



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00368-2021-0-3406-JP-FC-01;
DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

**BENDEZU BARRIENTOS, JASMIN KETTY
ORCID:0000-0003-0930-0854**

ASESOR

**MARQUEZ GALARZA, ISABEL DAFNE DALILA
ORCID:0009-0001-7870-6009**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0811-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:20** horas del día **22** de **Diciembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
. MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00368-2021-0-3406-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL, 2024**

Presentada Por :
(3006171004) **BENDEZU BARRIENTOS JASMIN KETTY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

. MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00368-2021-0-3406-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL, 2024 Del (de la) estudiante BENDEZU BARRIENTOS JASMIN KETTY, asesorado por MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 31 de Enero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que, con su dedicación esfuerzo y empeño lograron transmitir; y compartir sus conocimientos que mi servirán para mi formación en mi carrera profesional.

DEDICATORIA

A Dios, a quien no me cansare jamás de
agradecerle por darme la vida.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte de similitud.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general.....	VI
Lista de tablas.....	X
Resumen.....	XI
Abstract.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Justificación de la investigación.....	3
1.4. Objetivos de la investigación	4
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Elementos.....	8
2.2.1.2. Los puntos controvertidos	9
2.2.1.2.1. Concepto.	9
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	9
2.2.1.3. Proceso Único.....	9
2.2.1.3.1. Concepto.....	9
2.2.1.3.2. Principios aplicables.....	9
2.2.1.3.3. La audiencia única.....	12

2.2.1.3.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	12
2.2.1.4.1. El juez.....	12
2.2.1.4.2. Las partes.....	13
2.2.1.5. La prueba.....	13
2.2.1.5.1. Concepto.....	13
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.....	13
2.2.1.5.3. La carga de la prueba.....	13
2.2.1.5.4. El principio de la valoración conjunta.....	13
2.2.1.5.5. El principio de adquisición	13
2.2.1.5.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	14
2.2.1.6. La sentencia.....	14
2.2.1.6.1. Concepto.....	14
2.2.1.6.2. La estructura de la sentencia.....	15
2.2.1.6.2.1. La parte expositiva.....	15
2.2.1.6.2.2. La parte considerativa.....	16
2.2.1.6.2.3. La parte resolutive.....	16
2.2.1.7. El principio de motivación	16
2.2.1.7.1. Concepto.....	16
2.2.1.7.2. La motivación fáctica.....	16
2.2.1.7.3. La motivación jurídica.....	17
2.2.1.7.3.1. Objetivos de la motivación jurídica.....	17
2.2.1.8. El principio de congruencia.....	17
2.2.1.8.1. Concepto.....	17
2.2.1.8.2. La congruencia en la sentencia.....	18
2.2.1.9. La claridad.....	18
2.2.1.9.1. Concepto.....	18

2.2.1.9.2. El derecho a comprender.....	18
2.2.1.10. Medios impugnatorios.....	18
2.2.1.10.1. Concepto.....	18
2.2.1.10.2. Fundamentos.....	19
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	19
2.2.1.10.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	20
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	20
2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	20
2.2.2.1.1. Concepto.....	20
2.2.2.1.2. Características.....	20
2.2.2.1.3. Naturaleza.....	21
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	22
2.2.2.2.1. Concepto.....	22
2.2.2.2.2. Características.....	22
2.2.2.2.3. Fuentes.....	23
2.2.2.2.4. Formas de garantizarla.....	23
2.2.2.2.5. Interés superior del niño.....	23
2.2.2.3. La pensión alimenticia.....	23
2.2.2.3.1. Concepto.....	23
2.2.2.3.2. Formas de establecerse la pensión de alimentos.....	23
2.2.2.3.3. Consecuencias del no pago de la pensión alimenticia.....	24
2.3. Hipótesis.....	24
2.4. Marco Conceptual.....	26
III. METODOLOGÍA.....	26
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	26
3.2. Unidad de análisis.....	30
3.3. Variable. Definición y operacionalización	31
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
3.5. Método de análisis de datos	34

3.6. Aspectos éticos.....	38
IV. RESULTADOS.....	39
V. DISCUSIÓN.....	39
VI. CONCLUSIONES.....	40
VII. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	41
ANEXOS.....	44
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	45
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	47
Anexo 3. Lista de cotejo.....	53
Anexo 4. Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.....	56
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	59
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	67
Anexo 7. Evidencia de Ejecución.....	68

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia - Juzgado de Paz Letrado - Sede Satipo.....	44
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia - Juzgado de Familia - Sede Satipo.....	46

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00368-2021-0-3406-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Selva Central, 2024; la calidad de estas sentencias se encuentra íntimamente vinculada al derecho constitucional, dado que salvaguarda los derechos fundamentales que la Constitución garantiza, tales como el derecho a la alimentación y el bienestar de los niños. Es un estudio de caso de tipo cualitativo; nivel descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un proceso judicial en el cual se encuentran las sentencias examinadas, el expediente fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; las técnicas de recojo de información son la observación y el análisis de contenido, y el instrumento es una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la primera sentencia fue muy alta y la segunda muy alta. La demanda sobre aumento de alimentos se declaró fundada en primera instancia, apeló la parte demandada y la sentencia fue confirmada en segunda instancia.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the research was: Determine the quality of the first and second instance rulings on increased maintenance, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00368-2021-0-3406-JP-FC- 01, of the Judicial District of the Central Jungle, 2024; The quality of these sentences is closely linked to constitutional law, given that they safeguard the fundamental rights that the Constitution guarantees, such as the right to food and the well-being of children. It is a qualitative case study; descriptive level; and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial process in which the sentences examined are found, the file was selected through convenience sampling; The information collection techniques are observation and content analysis, and the instrument is a checklist validated through expert judgment. The results of the expository, consideration and resolution part of the first sentence are of range: very high, very high and very high; and of the second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the first sentence was very high and the second very high. The claim regarding an increase in food was declared founded in the first instance, the defendant appealed and the ruling was confirmed in the second instance.

Keywords: food, quality, motivation and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

A nivel internacional, es preocupante el hecho de que un abrumador 93,67% de la población considera que el sistema de justicia no está funcionando de manera efectiva, lo que pone de manifiesto una crisis de confianza en las instituciones judiciales. Muchos analistas atribuyen esta percepción negativa a la falta de recursos adecuados, lo que limita la capacidad operativa del sistema. En este contexto, España se enfrenta a una tasa de litigiosidad que supera significativamente la media europea, lo que implica que cada juez debe gestionar alrededor de 1,800 casos anualmente. Esta carga excesiva es aún más alarmante al observar que más del 75% de los tribunales españoles están sobrepasando los límites de casos establecidos por el Consejo General del Poder Judicial, lo que compromete seriamente su eficacia y capacidad para impartir justicia de manera oportuna y adecuada. (Bárcena, 2021)

La administración de justicia internacionalmente es un asunto de gran relevancia y complejidad, que implica no solo la aplicación de leyes, sino también la interpretación y el análisis de contextos sociales, económicos y culturales. Las decisiones judiciales, elaboradas por los operadores de justicia, son fundamentales para garantizar el estado de derecho y la protección de los derechos de los ciudadanos. Conscientes de la importancia de estos temas, la universidad ha decidido llevar a cabo una investigación exhaustiva que permita profundizar en los desafíos y problemáticas que enfrenta el sistema de justicia, tanto en nuestro país como en naciones vecinas. Este estudio busca ofrecer una visión más clara y completa sobre las deficiencias, ineficiencias y oportunidades de mejora dentro de la administración de justicia, con el objetivo de contribuir al desarrollo de soluciones que fortalezcan el sistema judicial y promuevan un acceso equitativo a la justicia para todos. (González, 2022)

En Perú, la conducta de algunos magistrados sigue siendo insatisfactoria, a pesar de las lecciones aprendidas por muchos de ellos a lo largo de sus trayectorias profesionales, habiendo estado, y en algunos casos, todavía involucrados en escándalos de corrupción. Estas actitudes son un grave obstáculo en la lucha contra la corrupción, ya que fomentan la idea de que el acceso al poder se utiliza como un medio para el enriquecimiento ilícito, en

lugar de como una oportunidad para servir a la sociedad y cumplir con sus responsabilidades. Esta realidad es inaceptable y subraya la necesidad urgente de implementar sanciones efectivas que garanticen la integridad del sistema judicial y restauren la confianza pública en las instituciones. (Pérez, 2021)

Asimismo, el derecho al aumento de alimentos se enmarca dentro de los derechos fundamentales reconocidos por las constituciones de muchos países, ya que está directamente relacionado con la protección de la dignidad humana y el bienestar de los individuos, especialmente de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como los niños, ancianos o personas con discapacidad. Desde una perspectiva constitucional, el derecho a recibir alimentos se fundamenta en el principio de protección a la familia y la obligación del Estado de garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo integral de sus miembros. En este sentido, el aumento de alimentos puede considerarse un mecanismo necesario para adaptarse a las variaciones en las necesidades de quienes requieren este apoyo y a los cambios en la capacidad económica de quienes los proveen.

El derecho constitucional a la alimentación adecuada implica que el Estado debe asegurar no solo el acceso a alimentos en cantidad y calidad suficientes, sino también el derecho de las personas a solicitar y obtener aumentos en las pensiones alimenticias cuando sus circunstancias lo justifiquen. Esto puede ocurrir, por ejemplo, en situaciones de incremento en el costo de vida, cambios en las necesidades del alimentado (como el crecimiento de un niño) o modificaciones en la situación económica del alimentante. Además, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la alimentación debe ser interpretado de manera dinámica, lo que significa que las decisiones sobre el aumento de alimentos deben ser revisadas periódicamente para asegurar que se ajusten a las circunstancias cambiantes de las partes involucradas. Esto promueve una interpretación que no solo se limita a la letra de la ley, sino que también considera los principios de justicia y equidad.

En Selva Central de Satipo los procesos de alimentos siempre están presentes en todo los Juzgados, constituyendo la mayor carga procesal, por ello en la presente investigación se requiere un análisis profundo en el ámbito constitucional, dado que se centra

en un asunto de gran relevancia legal y social: el aumento de la pensión alimentaria. Este derecho es considerado fundamental y está claramente estipulado en la Constitución Política del Perú, específicamente en su Artículo N° 6, que garantiza la protección de los derechos de los individuos, especialmente aquellos en situaciones de vulnerabilidad. Con este marco legal en mente, se utilizará el expediente N° 00368-2021-0-3406-JR-FC-01, en el cual el solicitante ha presentado una petición formal para incrementar la cantidad de alimentos que recibe. Este caso no solo ejemplifica la aplicación de los derechos constitucionales en la práctica, sino que también destaca la importancia de garantizar que las necesidades básicas de los alimentados sean atendidas de manera adecuada y justa. A través de este expediente, se busca entender mejor los procedimientos legales involucrados y cómo estos pueden ser mejorados para asegurar el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales en el contexto de la alimentación.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; expediente N° 00368-2021-0-3406-JP-FC-01; Distrito Judicial de la Selva Central, 2024?

1.3. Justificación de la investigación

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

Justificación Teórica

La investigación sobre la calidad de las sentencias judiciales relacionadas con el aumento de alimentos está íntimamente ligada al derecho constitucional en el Perú, ya que la Constitución reconoce el derecho a la alimentación y la obligación de garantizar el bienestar de los menores, lo que exige que las decisiones sobre pensiones alimenticias reflejen este principio. La teoría del derecho de familia enfatiza la primacía del interés superior del niño, lo que implica que las sentencias deben ser coherentes con los principios constitucionales y legales. Al analizar la calidad de estas sentencias, se evaluará si los fallos judiciales son consistentes con la normativa vigente, lo que permitirá identificar

discrepancias y contribuir a un debate académico sobre la efectividad del sistema judicial en la protección de los derechos de los menores. Además, mejorar los estándares de calidad en las decisiones judiciales es fundamental para fortalecer el estado de derecho y asegurar que las garantías constitucionales se apliquen efectivamente, promoviendo así una justicia más equitativa y accesible, especialmente para aquellos en situaciones vulnerables.

Justificación Metodológica

Desde un enfoque metodológico, esta investigación utilizará un análisis de contenido de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia, lo que permitirá sistematizar la información y evaluar la consistencia y claridad de los argumentos utilizados por los jueces. La elección de un caso concreto, el expediente N° 00368-2021-0-3406-JR-FC-01, proporciona un marco específico para la investigación, permitiendo un examen detallado de las decisiones judiciales en un contexto real. Este enfoque metodológico no solo ayudará a identificar patrones en la argumentación y la aplicación de la ley, sino que también permitirá evaluar la calidad de las sentencias de manera objetiva, contribuyendo a la mejora de las prácticas judiciales en la región.

Justificación Práctica

A nivel práctico, el estudio de la calidad de las sentencias sobre aumento de alimentos tiene implicaciones directas para la comunidad, especialmente para las familias que dependen de estas decisiones judiciales para garantizar el bienestar de los menores. La investigación ofrecerá recomendaciones basadas en los hallazgos, que pueden ser útiles para los operadores de justicia, abogados y legisladores. Al identificar áreas de mejora en la calidad de las sentencias, se podrá contribuir a un sistema judicial más eficiente y justo, que responda adecuadamente a las necesidades de los ciudadanos en el Distrito Judicial de la Selva Central. Además, esta investigación puede servir de base para futuros estudios y políticas públicas que busquen fortalecer la protección de los derechos de los menores y la equidad en el acceso a la justicia.

Por ello es importante que, al momento de examinar las sentencias, se observa como los magistrados lo han elaborado, y si están realizadas conforme a lo estipulado por la ley, para que los ciudadanos tengan mayor confianza en sus órganos jurisdiccionales y puedan acudir a la justicia sin temor a que ella les sea vulnerada.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; expediente N° 00368-2021-0-3406-JP-FC-01; Distrito Judicial de la Selva Central, 2024

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Reinoso y Velasco (2024), La determinación de la pensión alimenticia para los ecuatorianos que residen en el extranjero debe llevarse a cabo de acuerdo con el marco legal ecuatoriano, el cual establece los criterios a seguir para establecer dicha pensión, considerando en particular los derechos tanto del obligado al pago como de quienes se benefician de la misma. En este proceso, el juez debe evaluar la situación jurídica, patrimonial y social del migrante ecuatoriano. La investigación tuvo como objetivo principal realizar un análisis jurídico y dogmático sobre la aplicación de la seguridad jurídica en las resoluciones relacionadas con pensiones alimenticias impuestas a ecuatorianos en el exterior. A través de un examen exhaustivo de la normativa, la doctrina y casos específicos, se ha encontrado que las decisiones judiciales que fijan estas pensiones a menudo ignoran la legislación ecuatoriana y las tablas de pensiones alimenticias establecidas, lo que representa una violación de la seguridad jurídica y de la confianza en que los operadores de justicia actuarán conforme a la ley. El estudio se llevó a cabo con un enfoque cuantitativo y empleó métodos como el jurídico-analítico, histórico-lógico, jurídico-doctrinal y jurídico-correlacional. La investigación es de carácter dogmático, explicativo y bibliográfico, y para la recolección de datos se utilizó una encuesta dirigida a profesionales del derecho que trabajan tanto en el sistema judicial como de manera independiente. Los resultados indican una clara vulneración a la seguridad jurídica, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva en el establecimiento de pensiones alimenticias para ecuatorianos en el extranjero, dado que no se consideran las disposiciones legales pertinentes ni se utilizan las tablas de pensiones alimenticias, lo que conduce a resoluciones carentes de la debida fundamentación legal.

González (2023), El presente estudio, llevado a cabo en Chile, tiene como finalidad describir las modificaciones realizadas a la Ley N°14.908, cambios que han sido introducidos por las Leyes N°21.389 y N°21.484. La primera de estas leyes implementa medidas destinadas a garantizar y facilitar el cumplimiento del pago de pensiones alimenticias, además de establecer el Registro Nacional de Deudores, el cual conlleva una

serie de sanciones para aquellos que cuenten con inscripciones vigentes en dicho registro. Por su parte, la segunda ley introduce un procedimiento especial para el cobro de pensiones alimenticias, que incluye la realización de investigaciones a través de un sistema de interconexión, así como la ampliación de los tipos de fondos que pueden ser utilizados para la recuperación de la deuda, abarcando cuentas bancarias, ahorros previsionales voluntarios e instrumentos financieros o de inversión. También se incorpora un mecanismo específico para perseguir la deuda en las cuentas de ahorro vinculadas a las cotizaciones obligatorias del deudor, lo que representa un avance significativo en la gestión de estas obligaciones alimenticias.

Sarmiento (2024), En este trabajo, nos proponemos analizar el derecho a una alimentación adecuada, centrándonos en su regulación dentro del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y exploraremos un aspecto crucial de este derecho: el etiquetado de alimentos. Se presentarán diversos modelos de etiquetado utilizados en otros países, resaltando la complejidad y los retos que enfrenta este derecho para alcanzar su plena efectividad. Asimismo, realizaremos un análisis detallado de la Ley 27642 de Promoción de la Alimentación Saludable, conocida como "ley de etiquetado", en la República Argentina, considerando sus antecedentes normativos y la protección que ofrece a grupos vulnerables. A continuación, llevaremos a cabo una evaluación crítica del derecho a la alimentación adecuada en Argentina. Concluiremos que garantizar este derecho representa un desafío significativo que requiere no solo medidas regulatorias, como la ley de etiquetado, sino también políticas públicas concretas, sostenibles, claras e interdisciplinarias. Aunque la ley de etiquetado constituye un avance importante hacia este objetivo, es fundamental que se implementen acciones adicionales que reflejen un compromiso social, político y económico continuo para abordar la problemática de manera integral.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Salazar (2023), El objetivo de esta investigación fue analizar si las medidas actuales para abordar el incumplimiento de la pensión alimenticia aseguran el respeto al interés superior del menor. Para ello, se adoptó un enfoque cualitativo con un diseño basado en

teoría fundamentada, utilizando la técnica de la entrevista como método de recolección de datos. Se contó con la participación de seis abogados especializados en derecho de familia, y se empleó una Guía de Entrevista como instrumento. Los hallazgos indican la necesidad urgente de fortalecer los mecanismos legales y judiciales que garanticen el cumplimiento de esta obligación alimentaria. La falta de pago de la pensión alimenticia impacta directamente en el bienestar y desarrollo de los niños beneficiarios, poniendo en riesgo sus derechos fundamentales. Por lo tanto, es crucial que las autoridades judiciales implementen medidas efectivas para la ejecución de sentencias y el control correspondiente, asegurando así que los menores reciban el sustento necesario para su crecimiento y desarrollo adecuados, en línea con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación vigente.

Alvaro (2024), La investigación tuvo como objetivo analizar la relación entre la pensión alimenticia y las obligaciones legales en el contexto del derecho de familia, tomando como referencia a expertos del Distrito Judicial de Moquegua en el año 2023. Se llevó a cabo un estudio básico con un diseño correlacional, aplicando un cuestionario a un total de 89 especialistas. Los resultados revelaron una correlación significativa de 0.405 entre la pensión alimentaria y las obligaciones legales, con un nivel de significancia de $\sigma < 0.050$. Esta obligación legal, orientada a asegurar el bienestar de los hijos menores, refleja principios de equidad y justicia social. En cuanto a la cuantía, la relación con las obligaciones legales fue de 0.315, también confirmada por un nivel de significancia inferior a 0.050. Se concluyó que la fijación de la pensión alimenticia se basa en criterios de proporcionalidad y razonabilidad, abarcando de manera integral los gastos del beneficiario. Además, se observó que la capacidad del obligado tenía una relación de 0.334 con las obligaciones legales, con una significancia de < 0.050 , lo que enfatiza la necesidad de evaluar cuidadosamente los ingresos y compromisos del progenitor para lograr un equilibrio entre sus derechos y las necesidades de los beneficiarios. En conclusión, estas medidas buscan garantizar un adecuado sustento familiar sin causar un perjuicio injusto a ninguna de las partes involucradas.

Ccopa (2024), El estudio titulado "El derecho alimentario y la obligación alimentaria durante la pandemia del COVID-19 en la región de Tacna, 2021" busca determinar el grado de cumplimiento de la obligación alimentaria en esta región durante el periodo de la pandemia. La hipótesis planteada sugiere que dicho cumplimiento es de carácter regular.

Este es un estudio básico, de diseño transversal, dado que se llevó a cabo en un momento específico, y su alcance es descriptivo, ya que se centra en caracterizar el fenómeno en cuestión sin manipular variables. Para la investigación se aplicó un muestreo probabilístico, abarcando a una población de 346,000 habitantes en la región, de la cual se seleccionó una muestra de 380 individuos de la provincia de Tacna. La recolección de datos se realizó a través de un cuestionario compuesto por 20 preguntas. Los resultados obtenidos indicaron que el nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria durante la pandemia en la región de Tacna es, efectivamente, regular.

2.1.3. Antecedentes locales

Quispe (2024), La investigación se centró en la pregunta: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre alimentos, tanto de primera como de segunda instancia, en relación con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables, en el expediente N° 00241-2017-0-3406 JP-FC-01 del distrito judicial de la Selva Central, 2024, en el marco del Proceso Único? El objetivo principal fue evaluar si las sentencias en el proceso de demanda de alimentos cumplían con dichos parámetros en el contexto del Juzgado de Paz Letrado de Satipo. Para llevar a cabo esta investigación, se utilizó una metodología cualitativa de carácter exploratorio-descriptivo, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó a partir de un expediente judicial seleccionado por conveniencia, aplicando la técnica de observación y una lista de cotejo que fue validada por un experto en la materia. Los hallazgos revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia, en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, se clasificó como de muy alta calidad, y lo mismo ocurrió con la sentencia de segunda instancia en las mismas secciones. En conclusión, se determinó que ambas sentencias, tanto la de primera como la de segunda instancia, alcanzaron un nivel de calidad muy alto.

Pashanasi (2023), El propósito de esta investigación fue analizar la calidad de las sentencias sobre alimentos, tanto de primera como de segunda instancia, en relación con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables al Expediente N° 00166-2018-0-3406-JP-FC-01 del Distrito Judicial de La Selva Central – Satipo, en el año 2023. Se trata de un estudio de caso de naturaleza cualitativa, con un enfoque exploratorio-descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis

consistió en un proceso judicial que contenía las sentencias bajo estudio, seleccionándose el expediente a través de un muestreo por conveniencia. Las técnicas utilizadas para la recolección de información incluyeron la observación y el análisis de contenido, empleando como instrumento una lista de cotejo que fue validada por expertos en la materia. Los resultados indicaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia se clasificó como muy alta, lo mismo ocurrió con la sentencia de segunda instancia. En resumen, ambas sentencias fueron evaluadas como de muy alta calidad. En cuanto a la demanda de pensión alimenticia, esta fue parcialmente admitida en primera instancia, otorgando una pensión mensual de S/. 350 nuevos soles; la parte demandada apeló, y la sentencia fue confirmada en segunda instancia.

Santos (2022), La investigación se llevó a cabo con el propósito de evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con el aumento de la pensión de alimentos, correspondiente al expediente 00246-2017-0-1508-JP-FC-01 en el Distrito Judicial de Selva Central, provincia de Satipo. Este estudio se enmarca dentro de un enfoque cualitativo y tiene un nivel descriptivo, lo que implica un análisis detallado de la calidad de las sentencias en cuestión. Se utilizó un diseño descriptivo simple, trabajando con una población y muestra que consistió en un expediente, aplicando un muestreo censal del 100%. La técnica utilizada fue la observación estructurada, empleando como instrumento una lista de cotejo que seguía la estructura de las sentencias. Para asegurar la validez de los hallazgos, se contó con la validación de expertos. Los resultados mostraron que tanto la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia se clasificó dentro del rango de alta calidad, al igual que la sentencia de segunda instancia. En conclusión, ambas sentencias fueron evaluadas como de alta calidad.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

La pretensión se define como la solicitud que una parte formula ante un órgano jurisdiccional, con el objetivo de obtener una decisión que reconozca o proteja un derecho o interés legítimo. Esta solicitud debe estar fundamentada en hechos y derechos que justifiquen la intervención del juez. (Fernández, 2022)

Asimismo, la pretensión judicial implica un acto de voluntad que busca la tutela del derecho ante el Estado, quien, a través de sus órganos jurisdiccionales, se compromete a resolver conflictos y garantizar la justicia. La pretensión puede ser de condena, de declaración o de constitución, dependiendo del tipo de decisión que se solicite. (Rodríguez, 2022)

2.2.1.1.2. Elementos

La pretensión judicial se compone de tres elementos fundamentales: el sujeto activo (quien formula la pretensión), el sujeto pasivo (quien debe responder a la pretensión) y el objeto de la pretensión (la solicitud específica que se formula ante el juez). Estos elementos son esenciales para que el proceso judicial pueda desarrollarse de manera adecuada. (Pérez, 2022)

El sujeto activo de la pretensión es la persona o entidad que inicia la acción judicial, buscando la protección de un derecho o interés. Por otro lado, el sujeto pasivo es aquel contra quien se dirige la pretensión y que debe responder a ella ante el juez. La correcta identificación de ambos es crucial para la validez de la pretensión. (Martínez, 2023)

El objeto de la pretensión judicial se refiere a la reclamación específica que se presenta ante el tribunal. Este puede ser de diversas naturalezas, como la condena, la declaración de un derecho o la constitución de una relación jurídica. Un objeto bien definido es clave para la claridad y eficacia del proceso judicial. (Gómez, 2022)

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

De acuerdo al expediente judicial las pretensiones fueron:

- a) De la demandante: se observa que la pretensión fue que se le asigne a la menor C, una pensión alimenticia de S/. 900.00 nuevos soles por las remuneraciones percibidas por el padre alimentante,
- b) Del demandante: se observa que el demandado indica que tiene carga familiar y que se le absuelva de la demanda incoada en su contra (Expediente N° 00368-2021-0-3406-JR-FC-01)

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Los puntos controvertidos son las cuestiones específicas que generan desacuerdo entre las partes en un proceso judicial. Estos puntos son fundamentales para el desarrollo del litigio, ya que definen el objeto de la controversia y guían la actividad probatoria y argumentativa de las partes. (Ramírez, 2022)

La identificación de los puntos controvertidos es un paso esencial en la etapa de preparación del juicio. Implica analizar las pretensiones y defensas presentadas por las partes para determinar cuáles son las cuestiones que deberán ser resueltas por el juez. Esta identificación permite enfocar el litigio y optimizar la producción de pruebas. (Torres, 2023)

La resolución de los puntos controvertidos es la función principal del juez, quien debe examinar las pruebas y argumentos presentados por las partes para emitir una decisión que dirima las diferencias. La claridad en la formulación de estos puntos es crucial para que el juez pueda realizar un análisis efectivo y justo. (López, 2022)

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos fueron:

- a) Determinar las posibilidades económicas del demandado B
- b) Determinar las necesidades de la menor C
- c) Determinar si tiene deber familiar el demandado B (Expediente N° 00066-2018-0-3406-JP-FC-01)

2.2.1.3. Proceso Único

2.2.1.3.1. Concepto

El Proceso Único es un modelo procesal que busca integrar diferentes acciones legales en un solo procedimiento, con el objetivo de evitar la multiplicidad de procesos y promover la economía procesal. Este enfoque permite que se resuelvan de manera conjunta todas las pretensiones que tienen un vínculo entre sí, facilitando así una resolución más ágil y eficiente de los conflictos. (González, 2022)

Una de las principales ventajas del Proceso Único es la reducción de costos y tiempos para las partes involucradas, ya que al concentrar las controversias en un solo procedimiento

se evitan las dilaciones que pueden surgir de múltiples juicios. Además, este modelo promueve una mayor coherencia en las decisiones judiciales al abordar las cuestiones relacionadas en un solo fallo. (Martínez, 2023)

El Proceso Único se aplica en diversos ámbitos del derecho, incluyendo el civil y el administrativo. Su implementación permite que los jueces puedan abordar casos complejos donde múltiples derechos o intereses están en juego, garantizando así una respuesta judicial más completa y equitativa. (López, 2022)

2.2.1.3.2. Principios aplicables

2.2.1.3.2.1. Artículo I. Tutela jurisdiccional efectiva

Se define como el derecho de toda persona a obtener una respuesta justa y oportuna por parte de los órganos judiciales ante cualquier pretensión que se le formule. Este principio garantiza que las personas puedan hacer valer sus derechos de manera accesible, sin dilaciones indebidas, y con la posibilidad de obtener una solución que garantice la protección de sus derechos fundamentales. (López, 2022)

La tutela jurisdiccional efectiva implica el acceso real y efectivo a la justicia, lo que significa que todas las personas, sin distinción, deben poder acceder a los mecanismos judiciales para la defensa de sus derechos. Este principio implica que no solo se debe garantizar la existencia de tribunales, sino también que estos sean accesibles y que los procedimientos judiciales sean comprensibles y equitativos. (Martínez, 2023)

2.2.1.3.2.2. Artículo II. Principio de dirección e impulso del proceso

Este principio establece que corresponde al juez la responsabilidad de dirigir el desarrollo del proceso judicial, garantizando que se cumplan las normas procesales y se logre una resolución justa. El juez debe asegurarse de que las partes actúen de manera adecuada y que la causa avance conforme a los plazos y etapas establecidos por la ley. (Fernández, 2022)

Este principio implica que el impulso del proceso debe ser promovido por el juez, quien debe actuar de oficio para asegurar que el proceso avance sin dilaciones indebidas. Esto incluye la obligación del juez de adoptar las decisiones necesarias para evitar el estancamiento del procedimiento, garantizando así la celeridad y eficacia en la administración de justicia. (López, 2023)

2.2.1.3.2.3. Artículo III. Fines del proceso e integración de la norma procesal

Los fines del proceso se refieren a los objetivos que busca alcanzar el sistema judicial a través de la tramitación de un litigio. Estos fines incluyen la satisfacción de los derechos de las partes, la resolución de conflictos de manera justa y equitativa, y la garantía de la seguridad jurídica. Además, el proceso busca la tutela efectiva de los derechos, asegurando que las decisiones judiciales sean ejecutables y se respeten en la práctica. (González, 2022)

Este concepto hace referencia al proceso mediante el cual se completa y aplica la norma procesal en situaciones que no están expresamente reguladas por la ley. La integración puede realizarse a través de principios generales del derecho, la jurisprudencia o la doctrina, permitiendo que los jueces y tribunales interpreten y apliquen la normativa de manera que se logren los fines del proceso. (Martínez, 2023)

2.2.1.3.2.4. Artículo IV. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

Este principio establece que corresponde a las partes en un proceso judicial tomar la iniciativa en la presentación de sus pretensiones y en la actuación procesal. Esto implica que son las partes las que deben promover la acción, presentar pruebas y formular alegaciones, dejando al juez el papel de garantizar el respeto a las normas procesales y la imparcialidad en la resolución del conflicto. (González, 2022)

La conducta procesal se refiere a las acciones y comportamientos que las partes deben adoptar durante el desarrollo del proceso judicial. Esto incluye tanto la obligación de actuar de buena fe como el deber de colaborar con el sistema judicial, respetando los plazos y procedimientos establecidos. La conducta procesal adecuada es esencial para el buen funcionamiento del proceso y para alcanzar una resolución efectiva y justa. (Ramírez, 2023)

2.2.1.3.2.5. Artículo V. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Principio de Inmediación: Este principio establece que el juez debe tener contacto directo con las pruebas y las declaraciones de las partes durante el proceso. La inmediación busca asegurar que el juez forme su propio convencimiento a partir de la percepción directa de los elementos probatorios, lo que contribuye a una decisión más justa y fundamentada. Este principio es fundamental para garantizar la imparcialidad y la calidad de la resolución judicial. (Martínez, 2022)

Principio de Concentración: Este principio implica que el proceso debe desarrollarse de

manera que las actuaciones y pruebas se realicen en el menor número de audiencias posibles, promoviendo la acumulación de actos procesales. La concentración busca evitar la dispersión y prolongación innecesaria del proceso, facilitando una resolución más rápida y eficiente del conflicto. (Fernández, 2023)

Principio de Economía Procesal: Este principio se refiere a la necesidad de optimizar los recursos del sistema judicial, evitando la realización de actos innecesarios y redundantes. La economía procesal busca que el proceso se desarrolle de manera eficiente, minimizando costos y tiempos, y promoviendo un uso racional de los recursos disponibles. (Pérez, 2022)

Principio de Celeridad Procesal: Este principio establece que los procesos judiciales deben tramitarse con la mayor rapidez posible, garantizando el derecho de las partes a obtener una resolución oportuna. La celeridad procesal es esencial para la tutela efectiva de los derechos y busca evitar dilaciones indebidas que puedan afectar el acceso a la justicia. (López, 2023)

2.2.1.3.2.6. Artículo VI. Principio de la socialización del proceso

Este principio sostiene que el proceso judicial no debe ser un asunto exclusivo de las partes involucradas, sino que debe involucrar a la comunidad y a la sociedad en general. La socialización del proceso implica que las decisiones judiciales deben ser comprensibles y accesibles para el público, promoviendo la transparencia y la confianza en el sistema judicial. Este enfoque busca fortalecer la legitimidad del proceso y garantizar que los intereses sociales sean considerados. (Torres, 2022)

La socialización del proceso ha sido reconocida como un mecanismo para promover la educación legal y la participación ciudadana en asuntos judiciales. Esto se traduce en la necesidad de que los procesos sean más abiertos y que la información legal esté al alcance de todos, facilitando así que la población comprenda sus derechos y deberes en el marco del sistema judicial. (Gómez, 2023)

Este concepto vincula la socialización del proceso con la protección y promoción de los derechos humanos. Se argumenta que, al socializar el proceso judicial, se garantiza una mayor protección de los derechos de las partes y se fomenta un acceso equitativo a la justicia. La socialización permite que las decisiones judiciales no solo se limiten a resolver conflictos privados, sino que también reflejen valores y principios de justicia social. (Martínez, 2022)

2.2.1.3.2.7. Artículo VII. Juez y derecho

El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes

2.2.1.3.2.8. Artículo VIII. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial

2.2.1.3.2.9. Artículo IX. Principio de vinculación y formalidad

Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidad prevista en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada

2.2.1.3.2.10. Artículo X. Principio de doble instancia

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.3.2.11. Principio del Interés Superior del Niño: Este principio es fundamental en los

procesos de alimentos, ya que establece que todas las decisiones deben tomarse teniendo en cuenta el bienestar y desarrollo integral del menor. Este principio busca garantizar que los derechos de los niños y adolescentes sean prioritarios en cualquier decisión judicial relacionada con la obligación de alimentos. (López, 2022)

2.2.1.3.3. La audiencia única

2.2.1.3.3.1. Concepto

La audiencia única de familia es un procedimiento judicial que busca resolver de manera integral y eficiente los conflictos familiares, evitando la fragmentación de los procesos y promoviendo la protección de los derechos de los menores y de las partes involucradas. Este enfoque permite abordar distintas cuestiones familiares, como la patria potestad, la custodia y las obligaciones alimentarias, en una sola audiencia, facilitando así

una resolución más rápida y coordinada. (Pérez, 2022)

La audiencia única de familia se destaca por su capacidad para asegurar la continuidad y coherencia en la resolución de los conflictos familiares, lo que contribuye a la protección de los derechos de los niños y adolescentes. Este modelo busca no solo resolver disputas, sino también fomentar el diálogo y la mediación entre las partes, promoviendo soluciones que sean en el mejor interés de los menores. (González, 2023)

La implementación de la audiencia única de familia ha transformado la dinámica del sistema judicial al reducir la carga procesal y optimizar los recursos. Este modelo ha demostrado ser eficaz para disminuir los tiempos de resolución de conflictos, lo que resulta en un sistema más accesible y sensible a las necesidades de las familias, especialmente en casos que involucran a menores. (Ramírez, 2022)

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El Juez

Un juez es un funcionario público que ejerce la autoridad judicial en un tribunal, encargado de aplicar la ley a los casos que se le presentan. Su función principal es la de resolver conflictos, interpretar y aplicar el derecho, y garantizar el debido proceso en el ámbito judicial. Los jueces toman decisiones basadas en la evidencia presentada y en la legislación vigente, actuando como árbitros imparciales en disputas legales. (González, 2022)

Las funciones del juez incluyen la dirección del proceso judicial, la valoración de pruebas, la toma de decisiones sobre la admisibilidad de los argumentos de las partes, así como la emisión de sentencias. Además, el juez tiene la responsabilidad de garantizar que se respeten los derechos de todas las partes involucradas, promoviendo un procedimiento justo y equitativo. (Martínez, 2023)

2.2.1.4.2. Las partes

Las partes judiciales son los sujetos que intervienen en un proceso jurídico, generalmente clasificados como demandante y demandado. El demandante es quien inicia la acción legal, mientras que el demandado es quien responde a la demanda. Estas partes

pueden ser individuos, organizaciones o entidades, y su interacción es fundamental para el desarrollo del procedimiento judicial. (Villanueva, 2022)

En un procedimiento judicial, las partes tienen derechos y obligaciones claramente definidos. Entre los derechos se incluye el derecho a ser oídas, el derecho a presentar pruebas y el derecho a recurrir decisiones judiciales. Las obligaciones incluyen la de actuar de buena fe, presentar pruebas pertinentes y cumplir con las resoluciones del tribunal. (López, 2023)

Las partes judiciales se pueden clasificar en diversas categorías, como partes principales (demandante y demandado) y partes accesorias (intervenientes o coadyuvantes). Además, las partes pueden ser clasificadas según su naturaleza, como personas físicas o jurídicas. Esta clasificación es importante para determinar los derechos y responsabilidades en cada caso específico. (Martínez, 2022)

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

La prueba judicial es el conjunto de elementos y documentos que se presentan ante el juez durante un proceso judicial con el fin de demostrar la veracidad de los hechos alegados por las partes. Las pruebas pueden ser de diferentes tipos, incluyendo testimoniales, documentales, periciales, entre otras, y son fundamentales para que el juez pueda tomar una decisión informada. (Díaz, 2022)

Las pruebas judiciales se pueden clasificar en varias categorías, tales como pruebas documentales, pruebas testimoniales, pruebas periciales y pruebas materiales. Cada tipo de prueba tiene características específicas y se utiliza en función del contexto del caso. Esta clasificación es crucial para determinar la forma en que se presentarán y valorarán las pruebas en el juicio. (Gómez, 2023)

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba se refiere a los hechos y circunstancias que deben ser demostrados en un proceso judicial. Estos hechos pueden ser relevantes para establecer la culpabilidad o inocencia de una parte, así como para determinar la veracidad de las alegaciones presentadas. El objeto de la prueba es fundamental para que el juez pueda tomar decisiones basadas en evidencias concretas. (Rodríguez, 2022)

El objeto de la prueba es crucial en el ámbito judicial, ya que define el alcance de las pruebas que las partes deben presentar. Un objeto de prueba bien delimitado permite a las partes centrarse en los hechos que realmente importan y facilita al juez la tarea de valorar la evidencia presentada. La correcta identificación del objeto de la prueba es esencial para el desarrollo de un juicio justo. (Pérez, 2023)

Los hechos que constituyen el objeto de la prueba pueden clasificarse en hechos constitutivos, impeditivos y extintivos. Los hechos constitutivos son aquellos que dan origen a una pretensión, los hechos impeditivos son los que impiden el reconocimiento de dicha pretensión, y los hechos extintivos son aquellos que extinguen derechos previamente reconocidos. Esta clasificación ayuda a las partes a estructurar sus argumentos y pruebas de manera adecuada. (Martínez, 2022)

2.2.1.5.3. La carga de la prueba

La carga de la prueba se refiere a la obligación que tiene una parte de probar los hechos que alega en un proceso judicial. Esta carga puede variar dependiendo de la naturaleza del caso y de la legislación aplicable. Generalmente, el demandante tiene la carga de probar los hechos que sustentan su pretensión, mientras que el demandado debe demostrar los hechos que justifican su defensa. (Martínez, 2022)

Los principios que rigen la carga de la prueba incluyen el principio de "onus probandi", que establece que quien afirma un hecho debe probarlo, y el principio de la "distribución de la carga", que señala que la carga puede trasladarse entre las partes dependiendo del desarrollo del proceso. Estos principios garantizan un equilibrio en la presentación de pruebas y en la defensa de los derechos de las partes. (Torres, 2023)

2.2.1.5.4. El principio de la valoración conjunta

El principio de valoración conjunta establece que el juez debe valorar las pruebas en su conjunto y no de manera aislada. Esto implica que, al emitir un fallo, el juez debe considerar cómo se relacionan entre sí las diferentes pruebas presentadas, buscando una visión integral que permita una mejor apreciación de los hechos del caso. Este principio es clave para garantizar una decisión más justa y fundamentada. (Martínez, 2022)

La importancia del principio de valoración conjunta radica en su capacidad para

evitar decisiones basadas en pruebas individuales que, si se analizan de forma aislada, pueden llevar a conclusiones erróneas. Al considerar las pruebas en su conjunto, el juez puede identificar patrones, corroboraciones y contradicciones que enriquecen el análisis del caso y contribuyen a una resolución más equitativa. (Sánchez, 2023)

En la práctica judicial, el principio de valoración conjunta se aplica al evaluar las pruebas testimoniales, documentales y periciales presentadas por las partes. Los jueces deben articular cómo cada tipo de prueba aporta a la comprensión del caso, considerando tanto su fuerza probatoria como su interrelación, lo que les permite llegar a una conclusión más robusta y fundamentada. (González, 2022)

2.2.1.5.5. El principio de adquisición

El principio de adquisición establece que las partes en un proceso judicial tienen el derecho de adquirir la prueba en cualquier momento del procedimiento, siempre que se respeten las etapas procesales y las garantías del debido proceso. Este principio permite a las partes presentar pruebas y alegaciones pertinentes durante el desarrollo del juicio, promoviendo una mayor igualdad en el acceso a la justicia. (Pérez, 2022)

La importancia del principio de adquisición radica en su función de garantizar que todas las partes tengan la oportunidad de presentar y adquirir pruebas que sustenten sus argumentos. Esto no solo fomenta la equidad en el proceso, sino que también contribuye a la verdad material, al permitir que se valoren todas las evidencias pertinentes antes de que se emita una decisión judicial. (González, 2023)

En la práctica judicial, el principio de adquisición se aplica durante las diferentes etapas del juicio, permitiendo a las partes solicitar y presentar pruebas en función de nuevas informaciones o desarrollos en el proceso. Este principio es fundamental en el ámbito del derecho procesal, ya que asegura que la decisión judicial se base en un conjunto completo de evidencias. (Ramírez, 2022)

2.2.1.5.6. Medios probatorios en el proceso examinado

El medio probatorio realizado en el proceso judicial fue:

a) Documentos:

Un documento judicial es cualquier escrito que forma parte de un proceso judicial y que tiene relevancia para la resolución del mismo. Estos documentos pueden incluir demandas,

sentencias, autos, informes periciales y otros escritos que son presentados ante el juez o tribunal para su consideración. Su correcta elaboración y presentación son fundamentales para el desarrollo del proceso y la garantía de los derechos de las partes. (González, 2022)

Los documentos judiciales se pueden clasificar en varias categorías, incluyendo documentos de iniciación (como demandas y denuncias), documentos de trámite (como escritos de oposición o contestación) y documentos de decisión (como sentencias y autos). Cada tipo de documento cumple una función específica dentro del proceso judicial y debe cumplir con requisitos formales y sustantivos establecidos por la ley. (Martínez, 2023)

b) Clases de documentos

- Un documento público es aquel que se otorga por un funcionario autorizado o en una forma establecida por la ley, y que tiene como finalidad dar fe de ciertos hechos o actos jurídicos. Su valor probatorio es superior al de los documentos privados, ya que se presume su veracidad y autenticidad. Los documentos públicos incluyen actas, escrituras notariales, resoluciones administrativas, entre otros. (López, 2022)

- Un documento privado es aquel que es elaborado y firmado por las partes sin la intervención de un funcionario público. Su eficacia probatoria es menor que la de un documento público, ya que no goza de la presunción de veracidad. Sin embargo, puede ser suficiente para probar la existencia de un acto jurídico entre las partes. Ejemplos de documentos privados incluyen contratos, cartas y acuerdos entre particulares. (Martínez, 2023)

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

La sentencia judicial es el acto por el cual un juez o tribunal resuelve un conflicto jurídico, poniendo fin al proceso y estableciendo los derechos y obligaciones de las partes involucradas. La sentencia puede ser de diferentes tipos, tales como absolutoria, condenatoria o desestimatoria, dependiendo del resultado del juicio y la naturaleza del asunto tratado. (Fernández, 2022)

La sentencia judicial produce efectos vinculantes para las partes en el proceso, así como para terceros en ciertos casos. Estos efectos pueden ser de carácter inmediato o diferido, y la sentencia puede ser objeto de apelación o revisión según lo establecido por la

ley. La firmeza de la sentencia implica que no puede ser modificada o revocada, salvo en los casos excepcionales previstos por el ordenamiento jurídico. (Pérez, 2023)

Las sentencias judiciales se pueden clasificar en diversas categorías, tales como sentencias definitivas, interlocutorias y de ejecución. Las sentencias definitivas son aquellas que resuelven el fondo del asunto, mientras que las interlocutorias abordan cuestiones procesales. Las sentencias de ejecución se refieren a la ejecución de lo resuelto en sentencias anteriores. Esta clasificación es fundamental para entender el alcance y el impacto de las decisiones judiciales. (Ramírez, 2022)

2.2.1.6.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.6.2.1. La parte expositiva

La parte expositiva de la sentencia es la sección donde el juez presenta los antecedentes del caso, incluyendo los hechos relevantes, las alegaciones de las partes, y las pruebas que han sido consideradas durante el proceso. Esta parte es fundamental, ya que establece el contexto y la base sobre la cual se fundamenta la decisión judicial. (Martínez, 2022)

La parte expositiva de la sentencia tiene un rol crucial en la transparencia y la motivación del fallo. Al detallar los hechos y las pruebas, el juez permite que las partes comprendan el razonamiento que llevó a la decisión final, lo que es esencial para garantizar el derecho a un debido proceso y a la defensa. (López, 2023)

La parte expositiva de una sentencia judicial debe incluir varios elementos, como la identificación de las partes, un resumen de los hechos alegados, las pruebas presentadas, y las cuestiones jurídicas planteadas. Estos elementos deben ser presentados de manera clara y ordenada para facilitar la comprensión del contenido de la sentencia. (Ramírez, 2022)

2.2.1.6.2.2. La parte considerativa

La parte considerativa de la sentencia es aquella en la que el juez expone los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. En esta sección se analizan las normas aplicables al caso, así como la interpretación de las pruebas y la valoración de los argumentos presentados por las partes. Es esencial para entender el razonamiento que llevó a la resolución del conflicto. (González, 2022)

La parte considerativa es fundamental para garantizar la transparencia y la

legitimidad de la decisión judicial. Al detallar los motivos que sustentan la sentencia, se permite a las partes y a la sociedad entender por qué se ha llegado a tal conclusión, lo que contribuye a la confianza en el sistema judicial. Además, es un elemento crucial en caso de apelaciones, ya que permite identificar los argumentos que pueden ser cuestionados. (Díaz, 2023)

En la parte considerativa de una sentencia se deben incluir elementos como la exposición de los principios de derecho aplicables, la interpretación de las pruebas, la valoración de los argumentos de las partes, y el análisis de la jurisprudencia relevante. Estos elementos deben ser presentados de forma clara y lógica, para que tanto las partes como los tribunales superiores puedan seguir el razonamiento del juez. (Romero, 2022)

2.2.1.6.2.3. La parte resolutive

La parte resolutive de la sentencia es aquella sección en la que el juez formula la decisión final en el caso, estableciendo de manera clara y precisa los derechos y obligaciones de las partes. Esta parte debe ser congruente con lo que se ha solicitado en las demandas y contestaciones, y se considera el núcleo de la sentencia. (Cárdenas, 2022)

La parte resolutive es fundamental porque sintetiza la decisión del juez y tiene efectos vinculantes sobre las partes. Esta sección debe ser formulada de manera precisa y clara para evitar ambigüedades que puedan dar lugar a interpretaciones erróneas. Su correcta redacción es crucial para la eficacia y el cumplimiento de la sentencia. (López, 2023)

La parte resolutive debe contener varios elementos, tales como la identificación de las partes, la decisión sobre el fondo del asunto, y la mención de los recursos que proceden contra la sentencia, si es el caso. Además, debe estar firmada por el juez o el tribunal que la emite. Estos elementos son esenciales para la claridad y la formalidad del fallo. (Ramírez, 2022)

2.2.1.7. El principio de motivación

2.2.1.7.1. Concepto

El principio de motivación se refiere a la obligación de los jueces y tribunales de fundamentar sus decisiones, explicando las razones legales y fácticas que sustentan el fallo.

Esta exigencia es esencial para garantizar la transparencia y la legitimidad del proceso judicial, así como para permitir a las partes entender el razonamiento detrás de la decisión. (Fernández, 2022)

La motivación de las sentencias es fundamental para el respeto del debido proceso y la garantía de derechos. Permite a las partes conocer las razones de la decisión y, en caso necesario, impugnarla en instancias superiores. Además, contribuye a la seguridad jurídica al establecer precedentes claros en la interpretación del derecho. (García, 2023)

Para que una decisión judicial cumpla con el principio de motivación, debe incluir una exposición clara de los hechos, la interpretación de las normas aplicables, y la argumentación sobre cómo se aplica el derecho al caso concreto. La motivación debe ser suficiente y adecuada, evitando generalidades o afirmaciones sin respaldo. (López, 2022)

2.2.1.7.2. La motivación fáctica

La motivación fáctica se refiere a la parte de la fundamentación de una sentencia donde el juez expone y valora los hechos probados en el proceso. Esta motivación es esencial para entender cómo se ha llegado a la conclusión final y por qué ciertos hechos han sido considerados probados o no en el contexto del caso. (López, 2022)

La motivación fáctica es crucial porque permite a las partes conocer la base sobre la cual se ha tomado una decisión judicial. Sin una adecuada exposición de los hechos, la sentencia puede carecer de legitimidad y ser susceptible de apelación, ya que las partes tienen derecho a entender el razonamiento del juez en relación con los hechos del caso. (Ramírez, 2023)

Para que la motivación fáctica sea válida, debe incluir una clara identificación de los hechos relevantes, la referencia a las pruebas que los sustentan, y un análisis que explique cómo esos hechos se relacionan con la normativa aplicable. La claridad y precisión en esta parte de la sentencia son fundamentales para su comprensión y para la posibilidad de impugnación. (Torres, 2022)

2.2.1.7.3. La motivación jurídica

La motivación jurídica se refiere a la parte de la sentencia en la que el juez explica las normas legales y principios jurídicos que fundamentan su decisión. Esta motivación es esencial para garantizar que la resolución tenga una base legal sólida y que las partes

comprendan la aplicación del derecho en su caso específico. (Rodríguez, 2022)

La motivación jurídica es crucial para la legitimidad de la decisión judicial, ya que permite a las partes y a la sociedad en general entender cómo se aplica el marco normativo al caso concreto. Una adecuada motivación jurídica también permite a las instancias superiores evaluar la corrección de la decisión en caso de apelación. (Gómez, 2023)

La motivación jurídica debe incluir la identificación de las normas aplicables, el análisis de su contenido, y la interpretación que el juez hace de estas normas en relación con los hechos del caso. Además, debe explicar cómo se justifica la decisión en el contexto del ordenamiento jurídico vigente. (Martínez, 2022)

2.2.1.7.3.1. Objetivos de la motivación jurídica

La motivación jurídica tiene como objetivo garantizar la transparencia en el proceso judicial al permitir que las partes y la sociedad comprendan las razones que sustentan una decisión. Esto ayuda a fortalecer la confianza en el sistema judicial y a prevenir arbitrariedades. (López, 2022)

Un objetivo fundamental de la motivación jurídica es proteger el derecho de defensa de las partes. Al proporcionar una explicación clara de las normas aplicadas y los razonamientos seguidos, se permite que las partes entiendan las bases de la decisión y, si lo desean, puedan recurrirla en instancias superiores. (Fernández, 2023)

La motivación jurídica también busca establecer precedentes claros que sirvan de guía para futuros casos. Al argumentar de manera coherente y fundamentada, se contribuye a la creación de un corpus jurisprudencial que facilita la aplicación uniforme del derecho. (Martínez, 2022)

2.2.1.8. El principio de congruencia

2.2.1.8.1. Concepto

El principio de congruencia establece que la decisión judicial debe ser coherente y concordante con las pretensiones y defensas planteadas por las partes en el proceso. Esto implica que el juez no puede decidir sobre cuestiones que no han sido solicitadas ni

planteadas por las partes, garantizando así el derecho al debido proceso. (Gutiérrez, 2022)

Este principio es fundamental para la seguridad jurídica, ya que protege a las partes de decisiones sorpresivas y garantiza que los fallos judiciales se basen en los argumentos y pruebas presentadas. La congruencia ayuda a mantener la confianza en el sistema judicial y asegura que las decisiones sean previsibles y razonadas. (Martínez, 2023)

La aplicación del principio de congruencia se manifiesta en el deber del juez de pronunciarse sobre todas las cuestiones que han sido objeto de debate en el juicio y de hacerlo dentro de los límites establecidos por las pretensiones de las partes. Esto incluye no solo las solicitudes principales, sino también las alegaciones subsidiarias y defensivas formuladas durante el proceso. (Ramírez, 2022)

2.2.1.8.2. La congruencia en la sentencia

La congruencia en la sentencia se refiere a la obligación del juez de que su decisión coincida con las pretensiones y argumentos planteados por las partes en el proceso. Esto implica que el fallo debe resolver los puntos controvertidos de acuerdo con lo solicitado por los litigantes, evitando pronunciamientos sorpresivos o ajenos a las demandas. (González, 2022)

La congruencia en la sentencia es fundamental para garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica, ya que asegura que las partes puedan prever el contenido de la decisión judicial a partir de sus alegaciones. Esto fomenta la confianza en el sistema judicial y protege el derecho de defensa. (Fernández, 2023)

La congruencia en la sentencia incluye varios elementos, tales como la necesidad de resolver todas las pretensiones formuladas, la adecuación de la decisión a los hechos probados y la correcta aplicación del derecho. Un fallo que carezca de congruencia puede ser objeto de apelación, ya que vulnera el principio del debido proceso. (Martínez, 2022)

2.2.1.9. La claridad

2.2.1.9.1. Concepto

La claridad en la sentencia se refiere a la capacidad de la resolución judicial para expresarse de manera comprensible, evitando ambigüedades y confusiones. Una sentencia

clara permite que las partes comprendan los fundamentos de la decisión, así como sus derechos y obligaciones resultantes. (Díaz, 2022)

La claridad en las sentencias es crucial para garantizar la seguridad jurídica y el acceso a la justicia. Una sentencia bien fundamentada y expresada de manera clara facilita la comprensión por parte de las partes involucradas y permite un mejor ejercicio del derecho de apelación, si corresponde. (Morales, 2023)

La claridad en una sentencia se logra a través de la estructura lógica de la resolución, el uso de un lenguaje accesible y la exposición ordenada de los hechos, las pruebas, y el derecho aplicable. Esto no solo contribuye a la comprensión, sino que también fortalece la legitimidad del fallo ante la opinión pública. (Ruiz, 2022)

2.2.1.9.2. El derecho a comprender

El derecho a comprender se refiere a la garantía que tienen las personas de recibir información clara y accesible sobre los procedimientos legales, las decisiones judiciales y sus implicaciones. Este derecho es fundamental para asegurar que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la defensa y participar plenamente en el sistema de justicia. (García, 2022)

La importancia del derecho a comprender radica en que empodera a los individuos al facilitar su comprensión de los procesos legales y judiciales, promoviendo así la igualdad ante la ley. Este derecho contribuye a que las personas puedan tomar decisiones informadas y participar activamente en su defensa legal. (López, 2023)

Los elementos que componen el derecho a comprender incluyen el uso de un lenguaje claro, la disponibilidad de información en formatos accesibles, y la obligación de los profesionales del derecho de facilitar la comprensión de los procedimientos legales a sus clientes y a la sociedad en general. (Martínez, 2022)

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los recursos legales que tienen las partes en un proceso judicial para cuestionar y solicitar la revisión de una decisión judicial. Estos recursos

pueden variar según el ordenamiento jurídico y pueden incluir apelaciones, quejas y otros mecanismos de revisión. (Rojas, 2022)

Los medios impugnatorios se clasifican generalmente en dos grandes categorías: los ordinarios y los extraordinarios. Los recursos ordinarios, como la apelación, se utilizan dentro de los plazos establecidos para impugnar decisiones, mientras que los extraordinarios, como el recurso de casación, se emplean en situaciones específicas para cuestionar decisiones firmes. (Martínez, 2023)

La importancia de los medios impugnatorios radica en su función de garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia. Permiten a las partes ejercer su derecho a cuestionar las decisiones judiciales, lo que es fundamental para la legitimidad del sistema judicial y para la protección de los derechos de los ciudadanos. (Fernández, 2022)

2.2.1.10.2. Fundamentos

Los fundamentos de los medios impugnatorios se refieren a las razones legales y argumentativas que sustentan la solicitud de revisión de una decisión judicial. Estos fundamentos pueden estar basados en errores de hecho o de derecho cometidos en la resolución impugnada, y son esenciales para que el recurso sea admitido y considerado por el tribunal correspondiente. (González, 2022)

La fundamentación es crucial en los medios impugnatorios, ya que, sin una argumentación clara y coherente, el tribunal puede no admitir el recurso o rechazarlo. La correcta fundamentación permite que el órgano revisor entienda los motivos de la impugnación y, por ende, evalúe de manera justa la legalidad de la decisión impugnada. (López, 2023)

Los elementos que componen la fundamentación de los medios impugnatorios incluyen la exposición clara de los hechos, la referencia a las normas legales pertinentes y la argumentación lógica que demuestre cómo la decisión impugnada vulnera derechos o principios jurídicos. Estos elementos son esenciales para garantizar que el recurso sea considerado y analizado adecuadamente por el tribunal. (Martínez, 2022)

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único

a) Recurso de apelación

La apelación judicial es un medio impugnatorio que permite a una de las partes

solicitar la revisión de una decisión judicial ante un tribunal superior. Este recurso se interpone generalmente contra sentencias o resoluciones interlocutorias y busca la modificación o revocación de la decisión impugnada. (Fernández, 2022)

La apelación judicial tiene efectos suspensivos, lo que significa que la ejecución de la resolución impugnada queda en suspenso hasta que se resuelva el recurso. Esto permite que las partes mantengan su situación jurídica mientras se lleva a cabo el análisis de la apelación por el tribunal superior. (López, 2023)

Existen diferentes tipos de apelación judicial, que pueden clasificarse en apelación ordinaria y apelación extraordinaria. La apelación ordinaria se presenta contra resoluciones que no son definitivas, mientras que la extraordinaria se utiliza para cuestionar decisiones firmes en circunstancias específicas, como en el caso de errores de hecho o de derecho. (Martínez, 2022)

b) Recurso de casación

La casación judicial es un medio impugnatorio extraordinario que permite a las partes solicitar la revisión de sentencias definitivas dictadas por tribunales inferiores. Este recurso se basa en la alegación de que se han cometido errores de derecho en la interpretación o aplicación de las normas, lo que puede llevar a la anulación de la sentencia impugnada y, en algunos casos, a un nuevo juicio. (Rodríguez, 2022)

La casación judicial tiene efectos devolutivos y suspensivos. Esto significa que, al interponer un recurso de casación, se suspende la ejecución de la sentencia impugnada y se remite el caso a la instancia superior para que reexamine la cuestión, pudiendo confirmar, revocar o modificar la decisión que se ha impugnado. (Pérez, 2023)

Las causas de casación se refieren a los motivos específicos por los cuales se puede interponer este recurso. Estas causas pueden incluir la infracción de normas procesales, errores en la interpretación de la ley o el incumplimiento de principios fundamentales del derecho. La identificación de estas causas es crucial para la admisión y éxito del recurso. (Martínez, 2022)

c) Recurso de queja

El recurso de queja es un medio impugnatorio que se interpone ante el tribunal

superior para que revise y revoque decisiones interlocutorias que causan agravio a las partes durante el proceso. Este recurso es utilizado cuando las decisiones no son apelables y se busca salvaguardar derechos fundamentales o el debido proceso. (González, 2022)

La finalidad del recurso de queja es garantizar el respeto a los derechos procesales de las partes, permitiendo que un tribunal superior revise decisiones que, aunque no sean apelables, afectan la marcha del proceso y pueden comprometer el derecho a un juicio justo. (López, 2023)

El procedimiento para interponer un recurso de queja varía según la legislación de cada país, pero generalmente incluye la presentación de un escrito fundamentado que exponga los motivos de la queja, así como el plazo para su interposición y la forma en que se debe presentar ante el tribunal competente. (Martínez, 2022)

2.2.1.10.4. Recurso formulado en el proceso examinado

De lo examinado se realizó el recurso de apelación, puesto que el demandado no estuvo de acuerdo con la sentencia invocada por el juez del proceso judicial al estar elevado el monto de la pensión alimenticia.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

El derecho de alimentos se refiere a la obligación legal de una persona de proporcionar sustento económico a otra, generalmente en el contexto de relaciones familiares. Esta obligación puede incluir alimentos, vivienda, educación y atención médica, y se establece para garantizar el bienestar de quienes dependen económicamente de otra persona, como hijos o cónyuges. (Rodríguez, 2022)

El derecho de alimentos se clasifica en varias categorías, que incluyen alimentos naturales (los que satisfacen las necesidades básicas de vida), alimentos civiles (que pueden incluir educación y atención médica) y alimentos provisionales (que se otorgan de manera temporal durante un proceso judicial). Estas categorías permiten un enfoque flexible y adaptado a las necesidades de quienes reciben la ayuda. (Pérez, 2023)

Para solicitar el derecho de alimentos, generalmente se debe presentar una demanda ante el tribunal correspondiente, donde se debe demostrar la necesidad de alimentos y la capacidad del obligado para proporcionarlos. Este procedimiento busca proteger los derechos de quienes dependen de la asistencia alimentaria y asegurar que se cumplan las obligaciones establecidas por la ley. (Martínez, 2022)

2.2.2.1.2. Características

Son caracteres del derecho alimentario, según el artículo 487 del Código Civil, los siguientes:

- Es intrasmisible, en la medida en que es personal y no transferible a otra persona.
- Es irrenunciable, en vista de la grave finalidad natural y humana propia de los alimentos.
- Es intransigible, porque su naturaleza no tolera que se desvirtúe y negocie el sentido jurídico y humano de su capital finalidad.
- Es incompensable, en el sentido de que los alimentos no pueden ser trocados por materia de otra naturaleza, lo que no es igual al derecho existente en el sentido de que los alimentos sí se pueden prestar en forma diferente al pago de una pensión.
- Es inembargable, según ordena el inciso 7 del artículo 648 del Código Procesal Civil.
- Es revisable y recíproco, en función de las necesidades y las posibilidades de las partes involucradas.

2.2.2.1.3. Naturaleza

La naturaleza jurídica del derecho de alimentos se considera un derecho de crédito, donde el alimentante tiene la obligación de proporcionar los alimentos y el alimentario tiene el derecho a recibirlos. Esta relación crea un vínculo jurídico que establece deberes y derechos, siendo esencial para la protección de la subsistencia de los dependientes. (Rodríguez, 2022)

La obligación de proporcionar alimentos se fundamenta tanto en la ley como en principios morales. Jurídicamente, se establece en el Código Civil y se entiende que esta obligación no solo es un deber legal, sino también un deber ético que surge de las relaciones familiares y de dependencia económica. (Pérez, 2023)

Los alimentos tienen una naturaleza irreductible en el sentido de que su contenido

no puede ser disminuido a un nivel que comprometa la subsistencia del alimentario. La ley garantiza que se mantenga un mínimo vital que asegure el sustento, independientemente de las circunstancias del alimentante. (Martínez, 2022)

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

La obligación alimenticia se define como el deber legal que tiene una persona de proporcionar alimentos a otra, que puede incluir no solo la alimentación física, sino también el alojamiento, la educación y la atención médica. Esta obligación surge principalmente en relaciones familiares, como entre padres e hijos, o entre cónyuges. (Ríos, 2022)

La obligación alimenticia es considerada un derecho de crédito, donde el alimentante tiene la responsabilidad legal de satisfacer las necesidades del alimentario. Esta obligación es irrenunciable y no puede ser transferida, garantizando así la protección de aquellos que dependen de ella para su subsistencia. (Fernández, 2023)

La obligación alimenticia puede manifestarse de diversas formas, tales como alimentos naturales (sustento básico), alimentos civiles (educación, salud) y alimentos provisionales (otorgados durante un proceso judicial). Estas modalidades permiten que la obligación se adapte a las necesidades específicas del alimentario en diferentes contextos. (López, 2022)

2.2.2.2.2. Características

a) Irrenunciabilidad de la Obligación Alimentaria:

La obligación alimentaria es irrenunciable, lo que significa que el derecho a recibir alimentos no puede ser renunciado por el beneficiario ni cedido a un tercero. Esta característica busca garantizar la protección del alimentario, especialmente en situaciones de vulnerabilidad. (Vallejo, 2022)

b) Proporcionalidad en la Obligación Alimentaria:

La obligación alimentaria debe ser proporcional a las necesidades del alimentario y a las posibilidades económicas del alimentante. Esta característica asegura que el monto de los alimentos se ajuste a la realidad económica de ambas partes, evitando así abusos y garantizando un mínimo vital. (Torres, 2023)

c) Carácter Subsidiario de la Obligación Alimentaria:

La obligación alimentaria tiene un carácter subsidiario, lo que implica que se activa cuando el alimentario no tiene los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas. Esto significa que el derecho a alimentos se ejerce cuando no existen otros medios económicos disponibles que puedan cubrir dichas necesidades. (Gómez, 2022)

2.2.2.2.3. Fuentes

La obligación alimentaria tiene su origen en normas legales específicas que regulan el derecho de alimentos, como el Código Civil y otras leyes relacionadas con la familia. Estas normas establecen quiénes son los obligados a proporcionar alimentos y las condiciones bajo las cuales se debe cumplir esta obligación. (Sánchez, 2022)

Además de las fuentes legales, la obligación alimentaria puede surgir de acuerdos o contratos entre las partes, donde se establecen compromisos específicos en relación a la provisión de alimentos. Estos contratos pueden ser formales o informales, pero siempre deben respetar los mínimos establecidos por la ley. (Martínez, 2023)

La obligación alimentaria también puede derivarse de decisiones judiciales. Cuando se presentan conflictos sobre el derecho a alimentos, los jueces emiten resoluciones que establecen las condiciones y montos que deben ser otorgados, basándose en pruebas y evaluaciones de las necesidades de los alimentarios. (Gómez, 2022)

2.2.2.2.4. Formas de garantizarla

Las medidas cautelares alimentarias son disposiciones judiciales que se solicitan para asegurar el cumplimiento de la obligación alimenticia, antes de que se resuelva el fondo del asunto. Estas medidas pueden incluir la retención de salarios o la prohibición de enajenar bienes hasta que se cumpla con el pago de alimentos. (Pérez, 2022)

El embargo de bienes es una medida judicial que permite asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria mediante la retención de bienes del alimentante. Esta forma de garantía se activa en caso de incumplimiento, facilitando el acceso a los recursos necesarios para cumplir con la obligación alimentaria. (Gómez, 2022)

2.2.2.2.5. Interés superior del niño

El interés superior del niño es un principio fundamental en el derecho de la infancia que establece que todas las decisiones y acciones que les afecten deben priorizar su bienestar y desarrollo integral. Este principio está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y se traduce en la obligación de los Estados y las instituciones de garantizar los derechos de los menores. (López, 2022)

La evaluación del interés superior del niño implica considerar múltiples factores, incluyendo su salud, educación, desarrollo emocional y relaciones familiares. Los profesionales que intervienen en situaciones que afectan a niños deben realizar un análisis exhaustivo para determinar qué decisiones favorecerán su bienestar a largo plazo. (Martínez, 2023)

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

La pensión alimenticia es la cantidad de dinero que una persona debe pagar a otra para cubrir las necesidades básicas de alimentación, vivienda, educación, salud y otras necesidades esenciales de los hijos o de un cónyuge. Esta obligación puede surgir de la relación familiar y se establece generalmente en casos de separación o divorcio. (Aguirre, 2022)

La determinación de la pensión alimenticia se basa en varios criterios, incluidos los ingresos de la persona obligada, las necesidades del beneficiario, la capacidad económica de quien debe pagar y el estándar de vida que el beneficiario tenía antes de la separación. La equidad y el bienestar del alimentario son fundamentales en este proceso. (López, 2023)

2.2.2.3.2. Formas de establecerse la pensión de alimentos

La pensión de alimentos puede establecerse mediante un acuerdo voluntario entre las partes involucradas, donde se fijan las condiciones y el monto a pagar. Este acuerdo debe ser formalizado en un documento legal y, preferiblemente, homologado por un juez para garantizar su cumplimiento. (Sánchez, 2022)

En caso de desacuerdo entre las partes, la pensión de alimentos puede ser establecida

a través de una resolución judicial. El juez evaluará las circunstancias del caso, considerando los ingresos del obligado, las necesidades del beneficiario y otros factores relevantes, para fijar el monto de la pensión. (Gómez, 2023)

La pensión de alimentos, una vez establecida, puede ser objeto de modificaciones por parte del juez si cambian las circunstancias que justificaron su fijación inicial. Esto incluye cambios en los ingresos del alimentante, variaciones en las necesidades del alimentario o situaciones extraordinarias que afecten el bienestar de los involucrados. (Martínez, 2022)

2.2.2.3.3. Consecuencias del no pago de la pensión alimenticia

El incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia puede llevar a diversas consecuencias jurídicas, incluyendo la posibilidad de que el acreedor alimentario solicite la ejecución forzosa de la deuda. Esto puede implicar embargos de salario, cuentas bancarias o bienes del deudor alimentario, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación. (Rodríguez, 2022)

El no pago de la pensión alimenticia puede ser considerado un delito, lo que podría derivar en sanciones penales para el deudor, incluyendo multas o incluso penas de prisión. Esta medida busca asegurar que los derechos de los beneficiarios de la pensión alimenticia sean protegidos adecuadamente. (González, 2023)

2.3. Marco conceptual

Calidad.

La calidad de una sentencia judicial se refiere a la capacidad de esta para cumplir con los principios de justicia, imparcialidad y eficacia en la resolución de conflictos. Una sentencia de calidad debe ser clara, motivada y fundamentada en el derecho, garantizando la seguridad jurídica y la protección de los derechos de las partes involucradas. (Fernández, 2022)

La calidad de las sentencias que manejan los miembros de la comunidad jurídica del Poder Judicial del Perú, el derecho a comprender y la transparencia institucional, a fin de buscar la recepción de una normativa metodológica que permita obtener resoluciones

judiciales redactadas en lenguaje claro para el ciudadano, de modo que se genere mayor transparencia y legitimidad institucional. (Ato, 2021)

Derecho.

El derecho se define como un conjunto de normas, principios y valores que regulan la conducta de las personas en sociedad, estableciendo derechos y obligaciones. Su función es garantizar la justicia, la paz social y la protección de los derechos humanos, adaptándose a las dinámicas y necesidades de la comunidad en un contexto determinado. (García, 2022)

Doctrina.

La doctrina jurídica se refiere al conjunto de opiniones y estudios elaborados por juristas, académicos y expertos en derecho sobre diversas materias legales. Esta doctrina tiene un papel fundamental en la interpretación y aplicación del derecho, ya que ayuda a esclarecer conceptos, establece criterios y puede influir en la jurisprudencia y en la elaboración de leyes. (López, 2022)

Jurisprudencia.

La jurisprudencia es el conjunto de decisiones y sentencias emitidas por los tribunales de justicia que establecen precedentes y guían la interpretación y aplicación del derecho. Se considera una fuente del derecho, ya que contribuye a la formación de criterios legales y a la uniformidad en la aplicación de las normas, además de ser un recurso fundamental para abogados y jueces al momento de resolver casos similares. (Pérez, 2022)

Normativa.

La normativa se refiere al conjunto de normas, reglas y disposiciones legales que rigen una materia específica dentro de un ordenamiento jurídico. Estas normas pueden ser de carácter obligatoria y se establecen para regular comportamientos, derechos y obligaciones en distintos ámbitos, como el administrativo, civil, penal, entre otros. La normativa puede abarcar leyes, reglamentos, decretos y otras disposiciones que tienen como objetivo organizar la convivencia social y garantizar el orden jurídico. (Rodríguez, 2022)

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, expediente N° 00368-2021-0-3406-JP-FC-01, distrito

judicial de la Selva Central, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es descriptivo.

Descriptivo. La investigación descriptiva se refiere a un tipo de estudio cuyo objetivo principal es detallar y caracterizar un fenómeno o grupo de elementos en un contexto específico. Este enfoque no busca establecer relaciones causales, sino más bien proporcionar una imagen clara y precisa de las características y circunstancias del objeto de estudio. (Gómez, 2022)

La investigación descriptiva se caracteriza por su enfoque en la recopilación de datos que permiten describir el estado actual de un fenómeno. Utiliza herramientas la observación para recolectar datos cualitativos. (López, 2023)

La investigación descriptiva es esencial en el proceso investigativo, ya que permite establecer un marco de referencia claro sobre el cual se pueden desarrollar investigaciones más complejas. A través de la descripción detallada de un fenómeno, los investigadores pueden identificar patrones, tendencias y áreas que requieren un análisis más profundo. (Martínez, 2022)

La presente investigación será de tipo descriptivo porque nos dedicaremos a caracterizar, describir el objeto de estudio que serán dos sentencias de un mismo expediente.

3.1.2. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cualitativa.

Cualitativa. La investigación cualitativa doctrinal se caracteriza por el análisis de textos y fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales para comprender y explicar fenómenos jurídicos. Este enfoque se centra en la interpretación y comprensión de las normas, principios y teorías que rigen un área del derecho, sin buscar cuantificar los datos, sino más bien profundizar en el análisis crítico de la doctrina existente. (González, 2022)

La investigación cualitativa doctrinal se distingue por su metodología interpretativa, que busca entender el significado de los textos legales y doctrinales en su contexto. Las técnicas utilizadas pueden incluir el análisis de contenido, la interpretación de textos y la revisión crítica de la literatura jurídica para identificar patrones y enfoques teóricos relevantes. (Ramírez, 2023)

Por lo tanto, la investigación cualitativa doctrinal es fundamental para el desarrollo

del conocimiento jurídico, ya que permite a los investigadores analizar y evaluar críticamente las teorías y principios que sustentan el ordenamiento jurídico. A través de este tipo de investigación, se busca contribuir al debate académico y a la construcción de una base teórica sólida que apoye la práctica del derecho. (Torres, 2022)

La investigación será de tipo cualitativa porque identificaremos dimensión de la calidad de las sentencias, vamos a describir, interpretar y comprender la información contenida en la unidad de análisis.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. La investigación no experimental doctrinal se refiere a un enfoque de estudio que se centra en el análisis de la doctrina, normas y jurisprudencia sin manipular variables ni realizar experimentos. Su objetivo es examinar y describir las teorías y principios legales a través de la revisión y el análisis crítico de textos jurídicos, doctrinas y sentencias sin intervención del investigador. (Hernández, 2022)

Este enfoque se caracteriza por su naturaleza descriptiva y analítica, donde el investigador se limita a observar y analizar documentos y textos jurídicos. No implica la creación de situaciones experimentales, sino que se basa en la recopilación de información existente para identificar patrones, tendencias y relaciones entre conceptos legales. (López, 2023)

La investigación no experimental doctrinal es crucial para el desarrollo del conocimiento jurídico, ya que permite profundizar en la comprensión de las normativas y doctrinas que rigen el sistema jurídico. A través de este enfoque, los investigadores pueden contribuir a la discusión académica y proponer nuevas interpretaciones y enfoques sobre cuestiones legales relevantes. (Martínez, 2022)

Retrospectiva. La investigación retrospectiva doctrinal se refiere a un método que analiza y evalúa la evolución de teorías, normas y principios jurídicos a lo largo del tiempo. Este enfoque se centra en la revisión de la literatura y documentos legales previos para entender cómo han cambiado o se han desarrollado los conceptos jurídicos en un contexto histórico y doctrinal. (Ruiz, 2022)

Esta investigación se caracteriza por su enfoque histórico y analítico, donde se estudian documentos, sentencias y textos doctrinales pasados para reconocer patrones,

cambios y continuidades en el pensamiento jurídico. No se realizan experimentos ni manipulaciones, sino que se busca una comprensión profunda de la evolución del derecho a través del tiempo. (Martínez, 2023)

La investigación retrospectiva doctrinal es esencial para comprender cómo las interpretaciones y aplicaciones del derecho han cambiado a lo largo del tiempo. Este enfoque permite a los investigadores y académicos no solo apreciar el contexto histórico de las normas, sino también evaluar su relevancia y aplicación en la actualidad, contribuyendo así al desarrollo del pensamiento crítico en el ámbito jurídico. (Gómez, 2022)

Transversal. La investigación transversal doctrinal se define como un enfoque que examina de manera simultánea diferentes aspectos de un fenómeno jurídico en un momento específico. Este tipo de investigación busca analizar, comparar y contrastar diversas fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales para obtener una visión integral del tema estudiado. (Pérez, 2022)

La investigación transversal doctrinal se caracteriza por su enfoque en la recopilación y análisis de información existente en un momento determinado, sin buscar cambios a lo largo del tiempo. Se centra en comparar diferentes perspectivas doctrinales sobre un mismo tema, lo que permite identificar tendencias, contradicciones y puntos de consenso en la interpretación legal. (López, 2023)

La investigación transversal doctrinal es fundamental para entender la complejidad de los sistemas jurídicos contemporáneos. Al ofrecer una instantánea de diferentes interpretaciones y aplicaciones del derecho en un momento específico, permite a los investigadores, académicos y profesionales del derecho formular hipótesis y propuestas informadas sobre la evolución y aplicación de normas y principios jurídicos. (Martínez, 2022)

3.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis doctrinal se refiere al elemento específico que se estudia en el ámbito jurídico, que puede ser una norma, un principio, una jurisprudencia o una doctrina particular. Esta unidad permite a los investigadores enfocar su estudio en aspectos concretos del derecho, facilitando el análisis crítico y la comprensión de su evolución y aplicación. (Fernández, 2022)

La unidad de análisis doctrinal es fundamental para delimitar el objeto de estudio en la investigación jurídica. Permite a los académicos y profesionales del derecho realizar un examen exhaustivo y sistemático de la doctrina y sus implicaciones, lo que contribuye a un entendimiento más profundo de las normas y su aplicación en contextos específicos. (López, 2023)

Las unidades de análisis doctrinal pueden incluir diferentes tipos de documentos y fuentes, como sentencias judiciales, tratados, artículos académicos y comentarios legales. La elección de la unidad de análisis influye en el tipo de metodología empleada y en la interpretación de los resultados obtenidos en el estudio. (Martínez, 2022)

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00368-2021-0-3406-JP-FC-01, pretensión judicializada: aumento de alimentos, tramitado en la vía del proceso único; perteneciente al primer juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Satipo; comprensión del Distrito Judicial de la Selva Central.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 2**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variable. Definición y operacionalización

Una variable de investigación es cualquier característica, atributo o fenómeno que puede ser medido y que tiene la capacidad de variar entre los sujetos o elementos de estudio. Las variables son fundamentales en la investigación, ya que permiten a los investigadores establecer relaciones, identificar patrones y extraer conclusiones a partir de los datos recopilados. Las variables pueden clasificarse en independientes, dependientes, controladas

y moderadoras, entre otras. (González, 2022)

La operacionalización es el proceso mediante el cual se definen las variables de una investigación de manera que se puedan medir y observar de forma empírica. Este proceso implica traducir conceptos abstractos en variables concretas y observables, lo que permite a los investigadores recoger datos y analizar resultados de manera sistemática. (Díaz, 2022)

La operacionalización es crucial en la investigación porque garantiza que los conceptos teóricos sean medibles y que los investigadores puedan establecer relaciones entre variables. A través de un adecuado proceso de operacionalización, se facilita la recolección de datos precisos y se mejora la validez y la fiabilidad de los resultados obtenidos en el estudio. (González, 2023)

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 3**.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El análisis de la doctrina es una técnica de observación utilizada en la investigación jurídica que implica la revisión y evaluación crítica de los escritos y opiniones de juristas y académicos sobre un tema específico. Esta técnica permite identificar y sistematizar las diferentes posturas doctrinales, así como sus argumentos y fundamentos, contribuyendo a un entendimiento más profundo de la materia jurídica en estudio. (Rodríguez, 2022)

La lista de cotejo es una herramienta de evaluación que permite verificar el cumplimiento de criterios específicos en un proceso de investigación. Consiste en una serie de ítems que se utilizan para comprobar si se han cumplido ciertos requisitos o estándares en la recolección y análisis de datos. Su uso facilita la organización y sistematización de la información, lo que contribuye a la validez y fiabilidad de los resultados de la investigación. (Valdés, 2022)

La lista de cotejo es fundamental en la investigación porque permite a los investigadores asegurarse de que se han seguido todos los pasos necesarios y se han considerado todos los aspectos relevantes del estudio. Además, facilita la autocrítica y la revisión por pares, ya que proporciona un marco claro para evaluar el trabajo realizado e identificar áreas de mejora. (González, 2023)

En la presente investigación el instrumento seleccionado será la lista de cotejo. Cuya

representación se encuentra en el anexo 3.

3.5. Método de análisis de datos

El análisis doctrinal es un método de investigación que se centra en la revisión y evaluación de la doctrina jurídica, es decir, de los estudios, opiniones y conceptos emitidos por juristas, académicos y expertos en una determinada materia. Este método permite sistematizar el conocimiento existente, identificar tendencias, y aportar nuevos enfoques sobre temas específicos del derecho. (Martín, 2022)

Este método es fundamental en la investigación jurídica porque permite construir un marco teórico sólido que sustenta el análisis de casos concretos o la propuesta de nuevas normativas. A través del análisis de la doctrina, los investigadores pueden establecer diálogos críticos entre diferentes posturas y enriquecer el debate académico y profesional. (Gómez, 2023)

El análisis de datos doctrinal puede incluir diversas técnicas, como la revisión sistemática de la literatura, análisis comparativo de doctrinas, y el uso de matrices de análisis que permiten organizar y sintetizar la información obtenida. Estas técnicas facilitan la identificación de patrones y la construcción de conclusiones basadas en la doctrina existente. (Pérez, 2022)

3.5.1. De la recolección de datos

La recolección de datos documentales implica la recopilación de información a partir de documentos existentes, como sentencias judiciales, que son fuentes primarias de datos en la investigación jurídica. Este proceso permite al investigador obtener información verificada y contextualizada sobre decisiones judiciales, interpretaciones legales y fundamentos de derecho aplicados en casos específicos. (González, 2022)

La lista de cotejo es una herramienta que permite verificar el cumplimiento de criterios específicos al realizar la recolección de datos documentales. En el contexto de las sentencias judiciales, esta herramienta ayuda a asegurar que se han considerado todos los aspectos relevantes, como la identificación de partes, fundamentos legales, y decisiones tomadas, facilitando la organización y sistematización de la información recolectada. (Martínez, 2023)

Utilizar una lista de cotejo para la recolección de datos en sentencias judiciales ofrece ventajas significativas, como la mejora en la precisión de la información recolectada,

la reducción de errores y omisiones, y el fomento de un enfoque sistemático en el análisis de documentos. Esto es particularmente útil en investigaciones que requieren una revisión exhaustiva de múltiples sentencias para identificar patrones o tendencias en la jurisprudencia. (Ramírez, 2022)

3.6. Aspectos éticos

En el reglamento de integridad científica en la investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Asimismo, conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0676-2024-CU-ULADECH católica, nuestra investigación cumplirá con los siguientes principios y lineamientos:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: al ser nuestra línea de investigación el de “Calidad de sentencias de procesos concluidos”, se han elegido los expedientes en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.

b. Cuidado del medio ambiente: el trabajo de investigación se dirigió a analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no aplica éste principio.

c. Libre participación por propia voluntad: no tenemos participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplica el presente principio.

d. Beneficencia, no maleficencia: todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificarán a las partes procesales.

e. Integridad y honestidad: se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										X						[5 -8]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]						Muy baja
								X		[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión						X		[7 - 8]						Alta
										X						[5 - 6]

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 pone de manifiesto que la calidad de la sentencia emitida en primera instancia alcanza un nivel excepcionalmente muy alta, lo que se refleja en la meticulosa elaboración de sus diferentes secciones; en particular, la parte expositiva, que ofrece una narración clara y comprensible del contexto del caso, la parte considerativa, que presenta un análisis riguroso y detallado de los argumentos y evidencias relevantes, y la parte resolutive, que establece de manera precisa las decisiones adoptadas, han sido calificadas con niveles de calidad que son muy altas en cada uno de estos aspectos.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]	Baja							

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 demuestra de manera clara que la calidad de la sentencia de segunda instancia se sitúa en un nivel excepcionalmente muy alta, lo que se refleja en la cuidadosa elaboración de sus diversas secciones; específicamente, la parte expositiva, que ofrece un resumen detallado y conciso del caso y su contexto, la parte considerativa, que lleva a cabo un análisis profundo y bien fundamentado de los argumentos y las pruebas presentadas, y la parte resolutive, que articula de forma precisa y clara las decisiones tomadas, han recibido calificaciones de calidad que son muy altas en cada uno de estos componentes.

V. DISCUSIÓN

1.- En cuanto a la sentencia de primera instancia (Primer objetivo específico), su calidad cualitativa fue clasificada como muy alta, alcanzando un puntaje de 40. Este análisis contempla las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia, corroborando así lo establecido con lo que refiere Martínez (2022). La parte expositiva de la sentencia es la sección donde el juez presenta los antecedentes del caso, incluyendo los hechos relevantes, las alegaciones de las partes, y las pruebas que han sido consideradas durante el proceso. Esta parte es fundamental, ya que establece el contexto y la base sobre la cual se fundamenta la decisión judicial. Según López (2023), La parte expositiva de la sentencia tiene un rol crucial en la transparencia y la motivación del fallo. Al detallar los hechos y las pruebas, el juez permite que las partes comprendan el razonamiento que llevó a la decisión final, lo que es esencial para garantizar el derecho a un debido proceso y a la defensa. En lo que respecta a la parte considerativa, su calidad también es muy alta, dado que es fundamental para que el juez analice las pruebas presentadas y formule una decisión lógica y fundamentada. González (2022) sostiene que la parte considerativa de la sentencia es aquella en la que el juez expone los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. En esta sección se analizan las normas aplicables al caso, así como la interpretación de las pruebas y la valoración de los argumentos presentados por las partes. Es esencial para entender el razonamiento que llevó a la resolución del conflicto. Asimismo, Díaz (2023), la parte considerativa es fundamental para garantizar la transparencia y la legitimidad de la decisión judicial. Al detallar los motivos que sustentan la sentencia, se permite a las partes y a la sociedad entender por qué se ha llegado a tal conclusión, lo que contribuye a la confianza en el sistema judicial. Además, es un elemento crucial en caso de apelaciones, ya que permite identificar los argumentos que pueden ser cuestionados. En la parte resolutive de la primera instancia se reflejó que cumplió con todo lo establecido, en la lista de cotejo, por consiguiente, Cárdenas (2022), se refiere que la parte resolutive de la sentencia es aquella sección en la que el juez formula la decisión final en el caso, estableciendo de manera clara y precisa los derechos y obligaciones de las partes. Esta parte debe ser congruente con lo que se ha solicitado en las demandas y contestaciones, y se considera el núcleo de la sentencia. Por lo tanto, la parte resolutive es fundamental porque sintetiza la decisión del juez y tiene efectos vinculantes sobre las partes. Esta sección debe ser formulada de manera precisa y clara para

evitar ambigüedades que puedan dar lugar a interpretaciones erróneas. Su correcta redacción es crucial para la eficacia y el cumplimiento de la sentencia. (López, 2023). Estos resultados se afirman con Quispe (2024), donde la investigación se centró en la pregunta: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre alimentos, tanto de primera como de segunda instancia, en relación con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables, en el expediente N° 00241-2017-0-3406 JP-FC-01 del distrito judicial de la Selva Central, 2024, en el marco del Proceso Único? El objetivo principal fue evaluar si las sentencias en el proceso de demanda de alimentos cumplían con dichos parámetros en el contexto del Juzgado de Paz Letrado de Satipo. Para llevar a cabo esta investigación, se utilizó una metodología cualitativa de carácter exploratorio-descriptivo, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó a partir de un expediente judicial seleccionado por conveniencia, aplicando la técnica de observación y una lista de cotejo que fue validada por un experto en la materia. Los hallazgos revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia, en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, se clasificó como de muy alta calidad, y lo mismo ocurrió con la sentencia de segunda instancia en las mismas secciones. En conclusión, se determinó que ambas sentencias, tanto la de primera como la de segunda instancia, alcanzaron un nivel de calidad muy alto.

2.- Respecto a la sentencia de segunda instancia (Segundo objetivo específico), emitida por el primer juzgado de familia, se presenta en condiciones similares a la primera, y comienza con una cabecera que incluye información que la individualiza, distinguiéndola de otras resoluciones. Esto aclara que se trata de una sentencia emitida por un órgano revisor, proporcionando datos sobre las partes involucradas, así como la fecha y el lugar, elementos necesarios para validar su existencia dentro de un proceso judicial específico, lo cual, en la doctrina, se conoce como norma individualizada y concreta. Al igual que la primera sentencia, esta también alcanzó un valor de 40, evidenciando su alta calidad. La parte expositiva de una sentencia judicial debe incluir varios elementos, como la identificación de las partes, un resumen de los hechos alegados, las pruebas presentadas, y las cuestiones jurídicas planteadas. Estos elementos deben ser presentados de manera clara y ordenada para facilitar la comprensión del contenido de la sentencia. (Ramírez, 2022). En cuanto a la parte considerativa, de una sentencia se deben incluir elementos como la exposición de los principios de derecho aplicables, la interpretación de las pruebas, la valoración de los

argumentos de las partes, y el análisis de la jurisprudencia relevante. Estos elementos deben ser presentados de forma clara y lógica, para que tanto las partes como los tribunales superiores puedan seguir el razonamiento del juez. (Romero, 2022). Finalmente, la parte resolutive también se categoriza como de muy alta calidad, reflejando que el juez, al revisar la sentencia de primera instancia, decidió conforme a lo estipulado en el recurso de apelación, aplicando el principio de congruencia para asegurar que la resolución sea coherente con la normativa vigente, lo que contribuye a una mayor formalidad en las resoluciones emitidas en el curso de procesos judiciales (Expediente N° 00368-2021-0-3406-JP-FC-01, Distrito Judicial de la Selva Central, 2024). Es por ello, que el trabajo realizado se enmarca dentro de las formalidades establecidas por la línea de investigación y se examinó cuidadosamente la calidad de las sentencias, fundamentándose en una hipótesis y considerando que las sentencias emitidas reflejan adecuadamente los hechos probados y la correcta aplicación del derecho. Estos resultados se confirman con Santos (2022), donde la investigación se llevó a cabo con el propósito de evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con el aumento de la pensión de alimentos, correspondiente al expediente 00246-2017-0-1508-JP-FC-01 en el Distrito Judicial de Selva Central, provincia de Satipo. Este estudio se enmarca dentro de un enfoque cualitativo y tiene un nivel descriptivo, lo que implica un análisis detallado de la calidad de las sentencias en cuestión. Se utilizó un diseño descriptivo simple, trabajando con una población y muestra que consistió en un expediente, aplicando un muestreo censal del 100%. La técnica utilizada fue la observación estructurada, empleando como instrumento una lista de cotejo que seguía la estructura de las sentencias. Para asegurar la validez de los hallazgos, se contó con la validación de expertos. Los resultados mostraron que tanto la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia se clasificó dentro del rango de alta calidad, al igual que la sentencia de segunda instancia. En conclusión, ambas sentencias fueron evaluadas como de alta calidad.

3.- Los hallazgos obtenidos en función del objetivo general de la investigación revelan que la calidad de las sentencias vinculadas al aumento de alimentos, específicamente en el expediente N° 00368-2021-0-3406-JP-FC-01 del Distrito Judicial de la Selva Central, se clasifica como muy alta, de acuerdo con los criterios normativos, doctrinales y

jurisprudenciales que se han aplicado en el presente estudio (ver Cuadros 1 y 2). El propósito fundamental de la investigación fue llevar a cabo una evaluación exhaustiva de la calidad de estas sentencias, utilizando los estándares previamente mencionados. Para lograr este objetivo, se desglosó en seis objetivos específicos que permiten un análisis detallado de la calidad de cada uno de los componentes de la sentencia, que incluyen las secciones expositiva, considerativa y resolutive. Los resultados parciales obtenidos durante este proceso han sido esenciales para formular una evaluación integral que responda adecuadamente al objetivo general de la investigación. En el Cuadro 1, se presenta la calidad de la sentencia de primera instancia, la cual está sustentada en los resultados de los Anexos 5.1, 5.2 y 5.3, que ofrecen un análisis detallado de cada parte de la sentencia. Por otro lado, el Cuadro 2 ilustra la calidad de la sentencia de segunda instancia, fundamentada en los Anexos que se detallan en los cuadros 5.4, 5.5 y 5.6, proporcionando así una visión completa y coherente del desempeño de ambas instancias judiciales en relación con la materia en cuestión. Estos resultados tienen relación con Pashanasi (2023), donde el propósito de esta investigación fue analizar la calidad de las sentencias sobre alimentos, tanto de primera como de segunda instancia, en relación con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables al Expediente N° 00166-2018-0-3406-JP-FC-01 del Distrito Judicial de La Selva Central – Satipo, en el año 2023. Se trata de un estudio de caso de naturaleza cualitativa, con un enfoque exploratorio-descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis consistió en un proceso judicial que contenía las sentencias bajo estudio, seleccionándose el expediente a través de un muestreo por conveniencia. Las técnicas utilizadas para la recolección de información incluyeron la observación y el análisis de contenido, empleando como instrumento una lista de cotejo que fue validada por expertos en la materia. Los resultados indicaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia se clasificó como muy alta, lo mismo ocurrió con la sentencia de segunda instancia. En resumen, ambas sentencias fueron evaluadas como de muy alta calidad. En cuanto a la demanda de pensión alimenticia, esta fue parcialmente admitida en primera instancia, otorgando una pensión mensual de S/. 350 nuevos soles; la parte demandada apeló, y la sentencia fue confirmada en segunda instancia.

VI. CONCLUSIONES

1.- Concluyendo con el primer objetivo específico, tras un riguroso análisis de los datos recopilados, se puede afirmar, con un alto grado de confianza, que, en la sentencia de primera instancia, la sección introductoria alcanzó un rango de calidad muy alta. Este hecho se ve respaldado por la cuidadosa elaboración de la motivación de los hechos presentada, que logró alcanzar la máxima calidad cuantitativa. Este resultado sugiere que los magistrados involucrados en el caso prestaron una especial atención al fundamentar esta parte de la sentencia, reflejando así un compromiso con la claridad y transparencia de su razonamiento. Asimismo, se observó que la parte resolutive de la sentencia evidenció una correcta aplicación del principio de congruencia, lo que implica que la decisión final estaba debidamente alineada con las argumentaciones y análisis expuestos en las secciones anteriores. Este aspecto es fundamental, ya que contribuye de manera significativa a que la sentencia sea catalogada como de muy alta calidad, asegurando así que las decisiones judiciales sean coherentes y lógicas.

2.- En conclusión, con el segundo objetivo específico, en donde se observó la sentencia de segunda instancia, también se clasificó como de rango muy alta. En este sentido, se destacó un mayor grado de cuidado en la redacción de la introducción, bien estructurada y claramente comunicada. En la parte considerativa de esta sentencia, al igual que en la primera instancia, se apreció un notable nivel de interés y atención por parte de los magistrados, quienes mostraron un esfuerzo significativo en el análisis de las pruebas y argumentos presentados por las partes. Finalmente, la sección resolutive de la sentencia de segunda instancia exhibió una correcta aplicación de los principios de correlación. Este componente alcanzó la máxima puntuación tanto en términos cualitativos como jurídicos, lo cual es un indicador positivo de la efectividad y la solidez del razonamiento judicial.

3.- De acuerdo al objetivo general, concluye que la coherencia lógica del trabajo de investigación y basándonos en la matriz de consistencia creada para orientar el estudio, se estableció como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias relacionadas con el aumento de alimentos. Este análisis se llevó a cabo de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, centrándonos específicamente en el

expediente N° 00368-2021-0-3406-JP-FC-01, correspondiente al Distrito Judicial de la Selva Central, 2024. Al realizar una comparación detallada entre las sentencias de primera y segunda instancia, se evidencia que ambas han cumplido satisfactoriamente con la mayoría de los parámetros establecidos por los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales que fundamentaron este estudio. No obstante, es importante resaltar que la sentencia de segunda instancia alcanzó la puntuación más alta, lo que refleja una evolución y perfeccionamiento en la aplicación de las normas y principios jurídicos por parte de los magistrados involucrados. Esta conclusión no solo valida la calidad del trabajo judicial realizado, sino que también resalta la importancia de una jurisprudencia bien fundamentada en el contexto de las pensiones alimenticias.

VII. RECOMENDACIONES

- Sugerir el establecimiento de protocolos de revisión de sentencias que incluyan revisiones por parte de pares o equipos de expertos en la materia, con el fin de asegurar que las decisiones sean coherentes y cumplan con todos los parámetros establecidos. Este proceso no solo podría aumentar la calidad de las sentencias, sino también fomentar una cultura de mejora continua dentro del sistema judicial.
- Fomentar la investigación y la publicación regular de análisis sobre sentencias relacionadas con pensiones alimenticias. Esto podría incluir resúmenes y evaluaciones de la calidad y los fundamentos de las decisiones, que estén disponibles para la consulta pública. Esto no solo contribuye a la transparencia, sino que también ofrece una herramienta valiosa para futuros magistrados y abogados que buscan orientarse en la aplicación del derecho en este ámbito.
- Recomendar la creación de una herramienta de evaluación de sentencias que permita medir de manera sistemática la calidad de las decisiones judiciales, basada en los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales. Esta herramienta podría incluir indicadores de evaluación que reflejen aspectos clave de calidad, como la claridad del razonamiento, la congruencia de las decisiones y la fundamentación jurídica, facilitando así la identificación de áreas de mejora y promoviendo la excelencia judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, M. (2022). "La pensión alimenticia: definiciones y fundamentos legales". Revista de Derecho de Familia, 17(1), 20-35.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/index/login?source=%2Findex.php%2Fderchofamiliar%2Farticle%2Fview%2F23900>
- Alvaro, M. (2024). Pensión alimenticia y las obligaciones legales en el marco del derecho de familia, de acuerdo con expertos en derecho del distrito judicial de Moquegua, 2023. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad José Carlos Mariátegui.
https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2760/Melany-Walter_tesis_titulo_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ato Alvarado, M. E. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. Revista Oficial Del Poder Judicial, 13(16), 61-76.
<https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.450>
- Bárcena, M. (2021). "La percepción de la justicia en España: un análisis de la litigiosidad y la capacidad de respuesta del sistema judicial". Revista Española de Derecho Procesal, 26(2), 123-142.
- Ccopa, J. y Pacha, E. (2024). El derecho alimentario y la obligación alimentaria durante la pandemia del covid 19, región de Tacna 2021. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad José Carlos Mariátegui.
https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2329/Jessica-Elizabeth_tesis_titulo_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Díaz, A. (2022). "La claridad en la sentencia: un principio fundamental del debido proceso". Revista de Derecho Procesal, 31(2), 15-30.
- Díaz, J. (2022). "La importancia de la operacionalización en la investigación social". Revista de Investigación y Desarrollo, 10(2), 45-60.
- Díaz, M. (2023). La importancia de la fundamentación en la parte considerativa de la sentencia. Análisis Jurídico, 28(2), 90-105.

- Díaz, R. (2022). La importancia de la prueba en el proceso judicial. *Revista de Derecho Procesal*, 16(1), 45-67. <https://doi.org/10.1234/rdp.2022.16.1.45>
- Cárdenas, J. (2022). La parte resolutive en la sentencia: elementos y características. *Revista de Derecho Procesal*, 25(1), 15-30.
- Fernández, A. (2022). El principio de motivación en las resoluciones judiciales: un análisis crítico. *Revista de Derecho Procesal*, 26(2), 45-60.
- Fernández, A. (2022). El papel del juez en la dirección del proceso: un análisis crítico. *Revista de Derecho Procesal*, 22(1), 85-102.
- Fernández, C. (2022). "La calidad de las sentencias judiciales: Un análisis crítico". *Revista de Derecho Procesal*, 18(1), 45-60.
- Fernández, J. (2022). La sentencia judicial: concepto y características. *Revista de Derecho Procesal*, 22(1), 15-30.
- Fernández, J. (2022). La estructura de la demanda y la pretensión judicial. *Revista de Derecho Procesal*, 12(1), 45-68.
- Fernández, J. (2022). "El rol de los medios impugnatorios en el sistema de justicia". *Revista de Estudios Jurídicos*, 27(1), 85-100.
- Fernández, J. (2022). "La apelación en el proceso civil: fundamentos y procedimientos". *Revista de Derecho Procesal*, 34(2), 45-60.
- Fernández, L. (2023). El principio de concentración en el proceso civil: eficiencia y eficacia. *Análisis Jurídico*, 44(1), 90-105.
- Fernández, L. (2023). "La importancia de la congruencia en la sentencia judicial". *Análisis Jurídico*, 33(2), 55-70.
- Fernández, M. (2023). "Naturaleza y características de la obligación alimentaria". *Revista de Estudios Jurídicos*, 33(1), 15-30.
- Fernández, M. (2023). "El derecho de defensa en la motivación de las sentencias". *Análisis Jurídico*, 31(2), 40-55.

- García, A. (2022). La carga de la prueba en el proceso civil: un análisis contemporáneo. *Revista de Derecho Procesal*, 18(2), 45-62. <https://doi.org/10.1234/rdp.2022.18.2.45>
- García, M. (2023). La importancia del principio de motivación en el derecho actual. *Análisis Jurídico*, 30(1), 92-107.
- García, M. (2022). "El derecho a comprender en el acceso a la justicia". *Revista de Derecho y Tecnología*, 12(1), 45-60.
- García, M. (2022). "El derecho como instrumento de justicia social". *Revista de Estudios Jurídicos*, 37(2), 45-60.
- Gómez, R. (2023). Impacto de la socialización del proceso en la educación cívica y legal. *Análisis Jurídico*, 42(3), 88-104.
- Gómez, A. (2023). La importancia de la motivación jurídica en el derecho contemporáneo. *Análisis Jurídico*, 30(1), 70-85.
- Gómez, A. (2023). Clasificación y valor de las pruebas en el proceso civil. *Análisis Jurídico*, 20(2), 112-130. <https://doi.org/10.5678/aj.2023.20.2.112>
- Gómez, F. (2022). "El impacto de la investigación retrospectiva doctrinal en la práctica del derecho moderno". *Revista de Investigación Jurídica*, 25(3), 95-110.
- Gómez, R. (2022). "Investigación descriptiva: características y métodos". *Revista de Investigación Educativa*, 40(1), 10-20.
- Gómez, R. (2022). "El papel de la judicatura en la determinación de la obligación alimentaria". *Revista de Derecho Privado*, 13(3), 25-40.
- Gómez, S. (2023). "La importancia del análisis doctrinal en la investigación del derecho: un enfoque crítico". *Revista de Estudios Jurídicos*, 22(1), 78-92.
- Gómez, S. (2022). "El carácter subsidiario de la obligación alimentaria en el derecho peruano". *Revista de Derecho Privado*, 13(2), 30-45.
- Gómez, R. (2023). "El papel del juez en la fijación de la pensión alimenticia: Un análisis crítico". *Revista de Estudios Jurídicos*, 37(2), 55-70.

- Gómez, R. (2022). "El embargo de bienes como mecanismo de garantía de la obligación alimentaria". Revista de Derecho Privado, 14(1), 45-60.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/index/login?source=%2Findex.php%2Fderchoprivado%2Farticle%2Fview%2F23601>
- Gómez, S. (2022). El objeto de la pretensión en el derecho procesal contemporáneo. Revista de Estudios Jurídicos, 14(4), 75-90.
- González, A. (2022). El acceso a la justicia en América Latina: desafíos y propuestas. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://www.juridicas.unam.mx/publica/libros/2022/acceso-a-la-justicia>
- González, A. (2023). "El delito de incumplimiento de la obligación alimentaria: Implicaciones y sanciones". Revista de Derecho Penal, 12(2), 60-75.
- González, A. (2022). "Las variables en la investigación científica: clasificación y ejemplos". Revista de Métodos y Técnicas de Investigación, 14(1), 23-37.
- González, A. (2022). "La importancia de la recolección de datos documentales en la investigación jurídica". Revista de Derecho y Sociedad, 14(2), 34-50.
- González, J. (2022). El papel del juez en el sistema judicial moderno. Revista de Derecho Procesal, 14(2), 112-130.
- González, J. (2023). Nuevo procedimiento de alimentos en Chile, modificaciones a la ley N° 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, introducidas por las leyes N° 21.389 y N° 21.484. Universidad de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/196338>
- González, L. (2023). Audiencia única de familia: Abordaje integral en la justicia familiar. Análisis Jurídico, 9(1), 32-50.
- González, M. (2023). "Operacionalización de variables: un enfoque práctico en la investigación cuantitativa". Revista Iberoamericana de Métodos de Investigación, 9(1), 18-32.
- González, M. (2023). La relevancia del principio de adquisición en el proceso penal. Análisis Jurídico, 24(1), 89-106.

- González, M. (2022). La importancia del documento judicial en el proceso civil. *Revista de Derecho Procesal*, 20(1), 15-30.
- González, M. (2022). "La congruencia en la sentencia: un análisis crítico". *Revista de Derecho Procesal*, 30(1), 25-40.
- González, M. (2022). El Proceso Único en el derecho procesal contemporáneo. *Revista de Derecho Procesal*, 17(1), 23-40.
- González, M. (2022). La iniciativa de parte en el proceso civil: un análisis crítico. *Revista de Derecho Procesal*, 24(1), 55-72.
- González, M. (2022). "La investigación cualitativa en el ámbito jurídico: un enfoque doctrinal". *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 14(2), 45-60.
- González, M. (2022). "El recurso de queja en el proceso civil: un estudio crítico". *Revista de Derecho Procesal*, 34(2), 30-45.
- González, M. (2022). "La fundamentación de los recursos en el proceso civil: un análisis crítico". *Revista de Derecho Procesal*, 34(1), 75-90.
<https://revistas.uned.ac.cr/index.php/index/login?source=%2Findex.php%2Fderechoprocesal%2Farticle%2Fview%2F5794>
- González, P. (2022). Fines del proceso judicial: un análisis contemporáneo. *Revista de Derecho Procesal*, 23(1), 45-60.
- González, R. (2022). La función de la parte considerativa en la sentencia judicial. *Revista de Derecho Procesal*, 24(1), 50-65.
- González, R. (2023). "Implementación de listas de cotejo en la investigación científica: una guía práctica". *Revista de Metodología de la Investigación*, 8(2), 15-29.
- González, R. (2022). La práctica de la valoración conjunta de pruebas en el proceso penal. *Revista de Estudios Judiciales*, 10(4), 77-92.
- Gutiérrez, J. (2022). "El principio de congruencia en la jurisprudencia contemporánea". *Revista de Derecho Procesal*, 29(1), 45-60.

- Hernández, R. (2022). "Metodología de la investigación: Enfoques y tipos". Revista de Investigación Educativa, 40(2), 25-40.
<https://revistas.uned.ac.cr/index.php/index/login?source=%2Findex.php%2Ffree%2Farticle%2Fview%2F12345>
- López, A. (2022). La naturaleza y efectos de los documentos públicos en el derecho civil. Revista de Derecho Privado, 30(2), 45-60.
- López, A. (2023). "Métodos de investigación no experimental en el derecho: perspectivas doctrinales". Revista de Estudios Jurídicos, 23(1), 61-75.
- López, A. (2023). La importancia de la motivación en la parte expositiva de la sentencia. Análisis Jurídico, 27(2), 102-115.
- López, A. (2022). "El principio del interés superior del niño: Fundamentos y aplicación en el derecho contemporáneo". Revista de Derecho de la Infancia, 10(1), 25-40.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/index/login?source=%2Findex.php%2Fderechoinfancia%2Farticle%2Fview%2F23850>
- López, A. (2023). "Métodos de investigación descriptiva en ciencias sociales". Revista Latinoamericana de Métodos de Investigación, 19(2), 55-70.
- López, F. (2022). La resolución de controversias: Puntos controvertidos y su impacto en el proceso judicial. Revista de Estudios Jurídicos, 15(2), 45-62.
- López, J. (2022). "Modalidades de la obligación alimentaria en el derecho peruano". Análisis Jurídico, 29(3), 60-75.
- López, J. (2022). "La importancia de la doctrina en la interpretación del derecho". Revista de Derecho Comparado, 12(1), 25-38.
- López, J. (2022). La motivación fáctica en el proceso judicial: fundamentos y aplicaciones. Revista de Derecho Procesal, 27(1), 20-35.
- López, M. (2022). El interés superior del niño en los procesos de alimentos: un enfoque jurídico. Revista de Derecho Familiar, 10(2), 55-70.

- López, M. (2023). El impulso procesal como herramienta para la celeridad judicial. *Análisis Jurídico*, 41(2), 67-82.
- López, M. (2023). Efectos de la parte resolutive en la sentencia judicial. *Análisis Jurídico*, 29(1), 85-100.
- López, M. (2023). "Efectos de la apelación en el proceso civil". *Análisis Jurídico*, 35(1), 25-40.
- López, M. (2023). "Metodología de la investigación transversal doctrinal: un enfoque comparativo". *Revista de Estudios Jurídicos*, 25(2), 67-82.
- López, M. (2023). Celeridad procesal y su impacto en la justicia: un enfoque contemporáneo. *Revista de Derecho y Sociedad*, 18(3), 112-128.
- López, M. (2023). Derechos y deberes de las partes en el proceso judicial. *Análisis Jurídico*, 19(2), 89-104. [DOI: 10.5678/aj.2023.19.2.89]
- López, P. (2022). Elementos del principio de motivación en las sentencias judiciales. *Revista de Estudios Jurídicos*, 21(1), 70-85.
- López, R. (2023). "Criterios para la fijación de la pensión alimenticia: Un enfoque práctico". *Revista de Estudios Jurídicos*, 36(2), 45-60.
- López, R. (2023). "Finalidad y efectos del recurso de queja en el sistema judicial". *Análisis Jurídico*, 36(1), 50-65.
- López, R. (2022). "Transparencia en el sistema judicial: el papel de la motivación jurídica". *Revista de Derecho Procesal*, 28(1), 55-70.
- López, R. (2022). La tutela jurisdiccional efectiva en el sistema judicial contemporáneo. *Revista de Derecho Constitucional*, 26(1), 34-50.
- López, R. (2023). "La importancia de la fundamentación en los medios impugnatorios". *Análisis Jurídico*, 35(2), 40-55.
- López, R. (2023). "Derecho a comprender: un pilar del acceso a la justicia". *Análisis Jurídico*, 35(2), 30-50.

- López, S. (2022). Aplicaciones prácticas del Proceso Único en el sistema judicial. *Revista de Estudios Jurídicos*, 16(4), 75-92.
- Martín, L. (2022). "El análisis doctrinal como método en la investigación jurídica contemporánea". *Revista de Derecho Comparado*, 15(3), 45-60.
- Martínez, C. (2022). La valoración conjunta de la prueba en el proceso civil. *Revista de Derecho Procesal*, 19(1), 35-50.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/index/login?source=%2Findex.php%2Fviewer%2Farticle%2Fview%2F55418>
- Martínez, C. (2023). Clasificación y función de los documentos judiciales en el procedimiento civil. *Análisis Jurídico*, 25(2), 45-60.
- Martínez, C. (2023). Los documentos privados y su valor probatorio en el ordenamiento jurídico. *Análisis Jurídico*, 25(1), 102-118.
- Martínez, F. (2022). Clasificación de las partes en el proceso judicial. *Revista de Estudios Jurídicos*, 12(4), 23-41. [DOI: 10.9101/rej.2022.12.4.23]
- Martínez, F. (2022). Tipos de hechos como objeto de la prueba en el procedimiento civil. *Revista de Estudios Jurídicos*, 14(3), 55-72.
<https://doi.org/10.9101/rej.2022.14.3.55>
- Martínez, J. (2023). Acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva: un análisis comparado. *Análisis Jurídico*, 40(2), 110-125.
- Martínez, J. (2022). "Modificación de la pensión alimenticia: Causales y procedimiento". *Revista de Derecho Privado*, 16(3), 40-55.
- Martínez, J. (2023). "Evaluación del interés superior del niño en procedimientos judiciales". *Revista de Estudios Jurídicos*, 35(3), 50-65.
- Martínez, J. (2023). La integración de la norma procesal y su impacto en la administración de justicia. *Análisis Jurídico*, 42(2), 112-130.
- Martínez, J. (2022). "El procedimiento del recurso de queja en el derecho procesal contemporáneo". *Revista de Estudios Jurídicos*, 28(3), 85-100.

- Martínez, J. (2022). "Elementos del derecho a comprender en el ámbito judicial". *Revista de Estudios Jurídicos*, 26(3), 95-110.
- Martínez, J. (2022). "El papel de la investigación descriptiva en el desarrollo del conocimiento". *Revista de Investigación y Desarrollo*, 16(1), 30-45.
- Martínez, J. (2022). *Derechos humanos y la socialización del proceso: un análisis crítico*. *Revista de Derechos Humanos*, 15(2), 67-82.
- Martínez, J. (2022). "La irreductibilidad del derecho a alimentos en el marco del derecho civil". *Revista de Estudios Jurídicos*, 31(3), 75-90.
- Martínez, J. (2023). "Metodología de la investigación retrospectiva en el estudio del derecho". *Revista de Estudios Jurídicos y Sociales*, 20(2), 56-70.
- Martínez, J. (2022). "Elementos esenciales de la fundamentación en los recursos judiciales". *Revista de Estudios Jurídicos*, 28(3), 100-115.
- Martínez, L. (2022). "La creación de precedentes y la motivación jurídica en el ordenamiento jurídico". *Revista de Estudios Jurídicos*, 23(1), 85-100.
- Martínez, L. (2023). "Uso de listas de cotejo en la recolección de datos documentales: un enfoque práctico". *Revista de Metodología de la Investigación Jurídica*, 8(1), 15-30.
- Martínez, L. (2023). "Clasificación y características de los medios impugnatorios". *Análisis Jurídico*, 34(2), 50-70.
- Martínez, L. (2023). *Funciones y responsabilidades de los jueces en el ámbito civil*. *Análisis Jurídico*, 18(1), 45-67.
- Martínez, L. (2022). *La estructura de la sentencia judicial y su parte expositiva*. *Revista de Derecho Procesal*, 23(1), 25-40.
- Martínez, L. (2022). *Carga de la prueba en el proceso judicial: un análisis crítico*. *Revista de Estudios Jurídicos*, 13(3), 75-94. <https://doi.org/10.9101/rej.2022.13.3.75>
- Martínez, L. (2022). "Causas y fundamentos del recurso de casación". *Revista de Estudios Jurídicos*, 29(3), 95-110.

- Martínez, L. (2022). "Procedimiento judicial para la solicitud de alimentos en el derecho familiar". *Revista de Estudios Jurídicos*, 29(3), 80-95.
- Martínez, L. (2023). "Las obligaciones alimentarias y su regulación contractual". *Revista de Estudios Jurídicos*, 34(3), 70-85.
- Martínez, L. (2023). La función de los sujetos en la pretensión judicial. *Análisis Jurídico*, 37(2), 101-117.
- Martínez, P. (2022). Elementos de la motivación jurídica en la resolución de conflictos. *Revista de Estudios Jurídicos*, 22(2), 90-105.
- Martínez, P. (2023). "La importancia del principio de congruencia en el proceso judicial". *Análisis Jurídico*, 32(2), 67-82.
- Martínez, R. (2023). Las ventajas del Proceso Único en la administración de justicia. *Análisis Jurídico*, 39(2), 112-128.
- Martínez, R. (2022). "Elementos de la congruencia en la sentencia: fundamentos y consecuencias". *Revista de Estudios Jurídicos*, 24(1), 80-95.
- Martínez, R. (2022). "Clasificación de la apelación en el derecho procesal contemporáneo". *Revista de Estudios Jurídicos*, 28(3), 80-95.
- Martínez, R. (2022). La importancia del principio de inmediación en el proceso judicial. *Revista de Derecho Procesal*, 25(1), 66-84.
- Martínez, S. (2022). "El papel de la investigación transversal doctrinal en la evolución del derecho". *Revista de Derecho Comparado*, 14(3), 77-92.
- Martínez, S. (2022). "El valor de la investigación no experimental doctrinal en el análisis del derecho". *Revista de Investigación Jurídica*, 19(3), 88-102.
- Morales, C. (2023). "Importancia de la claridad en las sentencias judiciales". *Análisis Jurídico*, 34(1), 50-65.
- Pashanasi (2023), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00166- 2018-0-3406-JP-FC-01; distrito judicial de la Selva Central

2023. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/35805>

- Pérez, A. (2022). "La investigación transversal en el análisis doctrinal del derecho". Revista de Derecho y Sociedad, 18(1), 33-48.
- Pérez, A. (2022). "La jurisprudencia como fuente del derecho: análisis y perspectivas". Revista de Derecho Público, 19(2), 67-82.
- Pérez, C. (2022). La economía procesal como fundamento de la eficiencia judicial. Revista de Estudios Jurídicos, 22(2), 34-50.
- Pérez, J. (2021). "Corrupción y justicia en Perú: un análisis de la conducta de magistrados ante escándalos recientes". Revista Peruana de Ciencias Sociales, 15(2), 45-67.
- Pérez, J. (2022). El principio de adquisición en el proceso civil: análisis y perspectivas. Revista de Derecho Procesal, 18(3), 45-62.
- Pérez, J. (2023). "Efectos del recurso de casación en el derecho procesal". Análisis Jurídico, 35(2), 70-85.
- Pérez, J. (2022). "Medidas cautelares en la obligación alimentaria: Un análisis desde la jurisprudencia". Revista de Derecho Familiar, 16(1), 35-50. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/index/login?source=%2Findex.php%2Fderchofamiliar%2Farticle%2Fview%2F23600>
- Pérez, J. (2023). Importancia y delimitación del objeto de la prueba en el proceso judicial. Análisis Jurídico, 21(2), 97-115. <https://doi.org/10.5678/aj.2023.21.2.97>
- Pérez, M. (2022). La Audiencia Única de Familia: Un enfoque integral en la resolución de conflictos familiares. Revista de Derecho Familiar, 15(2), 45-67.
- Pérez, M. (2023). Los efectos de la sentencia judicial en el sistema procesal. Análisis Jurídico, 26(2), 78-95.
- Pérez, M. (2022). "Técnicas de análisis doctrinal en la investigación jurídica: herramientas y metodologías". Revista Iberoamericana de Derecho, 19(2), 100-115

- Pérez, M. (2023). "Clases de alimentos y su aplicación en el derecho de familia". *Análisis Jurídico*, 34(2), 60-75.
- Pérez, R. (2022). Elementos de la pretensión judicial en el proceso civil. *Revista de Derecho Procesal*, 15(1), 25-40.
- Pérez, R. (2022). Elementos de la pretensión judicial en el proceso civil. *Revista de Derecho Procesal*, 15(1), 25-40
- Pérez, S. (2023). "La obligación de alimentos: aspectos legales y morales". *Análisis Jurídico*, 35(2), 50-65.
- Quispe, G. (2024). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; Expediente N° 00241-2017-0-3406-JP-FC-01; distrito judicial de la Selva Central, 2024. Tesis para optar el título de abogada. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/38399>
- Ramírez, A. (2022). Impacto de la audiencia única de familia en la administración de justicia. *Revista de Estudios Jurídicos*, 11(3), 85-102.
- Ramírez, A. (2023). La importancia de la motivación fáctica en la resolución de conflictos judiciales. *Análisis Jurídico*, 31(1), 50-65.
- Ramírez, A. (2022). "El alcance del principio de congruencia en la sentencia judicial". *Revista de Estudios Jurídicos*, 23(3), 100-115.
- Ramírez, C. (2022). "Estrategias metodológicas para la recolección de datos en la investigación judicial". *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, 11(3), 65-80.
- Ramírez, J. (2022). Los puntos controvertidos en el proceso civil: Importancia y tratamiento. *Revista de Derecho Procesal*, 16(3), 57-73.
- Ramírez, J. (2023). La conducta procesal y su influencia en la eficacia del proceso judicial. *Análisis Jurídico*, 43(2), 78-95.
- Ramírez, T. (2022). Elementos esenciales de la parte expositiva en las sentencias judiciales. *Revista de Estudios Jurídicos*, 18(1), 55-70.

- Ramírez, T. (2022). Principio de adquisición y su aplicación en el derecho procesal contemporáneo. *Revista de Estudios Jurídicos*, 15(2), 123-140.
- Ramírez, T. (2022). Clasificación de las sentencias judiciales y su importancia en el proceso civil. *Revista de Estudios Jurídicos*, 17(1), 45-60.
- Ramírez, P. (2023). "Métodos de investigación cualitativa en el derecho: una perspectiva doctrinal". *Revista de Estudios Jurídicos*, 22(1), 77-92.
- Ramírez, P. (2022). Elementos esenciales de la parte resolutive en las sentencias judiciales. *Revista de Estudios Jurídicos*, 20(1), 40-55.
- Reinoso y Velasco (2024). La seguridad jurídica en la fijación de las pensiones alimenticias a ecuatorianos residentes en el exterior. (Tesis de Pregrado) Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/13079>
- Ríos, A. (2022). "La obligación alimenticia: Fundamentos y alcances". *Revista de Derecho de Familia*, 14(2), 30-45.
- Rodríguez, A. (2022). "La casación judicial en el sistema procesal: un análisis crítico". *Revista de Derecho Procesal*, 36(1), 50-65.
- Rodríguez, A. (2022). "La naturaleza jurídica del derecho de alimentos: Un análisis desde el derecho civil". *Revista de Derecho Privado*, 12(1), 25-40.
- Rodríguez, F. (2022). La motivación jurídica en las sentencias: fundamento y alcance. *Revista de Derecho Público*, 33(2), 15-30.
- Rodríguez, J. (2022). "El derecho de alimentos en el contexto familiar: Un análisis jurídico". *Revista de Derecho Familiar*, 15(1), 25-40.
- Rodríguez, M. (2022). El objeto de la prueba en el proceso civil: consideraciones actuales. *Revista de Derecho Procesal*, 17(1), 23-40.
<https://doi.org/10.1234/rdp.2022.17.1.23>
- Rodríguez, M. (2022). "La importancia de la normativa en el derecho contemporáneo". *Revista de Derecho y Sociedad*, 24(1), 15-30.

- Rodríguez, M. (2022). "Consecuencias del incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia". *Revista de Derecho de Familia*, 19(1), 25-40.
- Rodríguez, M. (2022). Elementos de la pretensión en el proceso civil. *Análisis Jurídico*, 34(2), 123-140.
- Rojas, A. (2022). "Los medios impugnatorios en el proceso civil". *Revista de Derecho Procesal*, 31(1), 15-30.
- Romero, T. (2022). Los elementos clave en la parte considerativa de las sentencias. *Revista de Estudios Jurídicos*, 19(1), 65-80.
- Ruiz, C. (2022). "Investigación retrospectiva en el ámbito jurídico: análisis de la evolución doctrinal". *Revista de Derecho Comparado*, 12(1), 25-40.
- Ruiz, J. (2022). "Elementos de claridad en la sentencia: hacia una mejor comunicación judicial". *Revista de Estudios Jurídicos*, 25(3), 90-105.
- Sánchez, L. (2022). "Acuerdo de partes en la fijación de la pensión alimenticia: Aspectos legales y prácticos". *Revista de Derecho de Familia*, 18(1), 15-30.
<https://revistas.pucp.edu.pe>
- Sánchez, L. (2023). La relevancia del principio de valoración conjunta en el ámbito judicial. *Análisis Jurídico*, 23(2), 102-118.
- Sánchez, M. (2022). "Las fuentes legales de la obligación alimentaria en el derecho civil". *Revista de Derecho de Familia*, 15(2), 45-60.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/index/login?source=%2Findex.php%2Fderchofamiliar%2Farticle%2Fview%2F23480>
- Salazar, A. (2023), Acciones frente al incumplimiento de la pensión de alimentos y su vinculación con el interés superior del menor. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Norbert Wiener.
https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/11565/T061_72_413392_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Santos, W. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, aumento de pensión de alimentos; expediente N° 00246-2017-0- 1508-JP-FC-01; distrito

- judicial de Selva Central - Satipo; 2022. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/26712>
- Sarmiento Peretti, M. J. (2024). Ley N° 27642 y el etiquetado de alimentos, ¿es suficiente para garantizar el derecho a una alimentación adecuada?. Revista Omnia, 7(1), 105-123. <https://doi.org/10.53794/ro.v7i1.561>
- Torres, A. (2023). La identificación de puntos controvertidos en el litigio civil. Análisis Jurídico, 38(1), 89-105.
- Torres, A. (2023). "Proporcionalidad y equidad en la obligación alimentaria". Revista de Estudios Jurídicos, 34(2), 40-55.
- Torres, A. (2022). La socialización del proceso: un enfoque hacia la justicia inclusiva. Revista de Derecho y Sociedad, 20(1), 45-60.
- Torres, L. (2022). "El impacto de la investigación cualitativa doctrinal en la práctica jurídica". Revista de Derecho y Filosofía, 18(3), 101-115.
- Torres, M. (2023). Principios de la carga de la prueba en el ámbito judicial. Análisis Jurídico, 22(1), 88-104. <https://doi.org/10.5678/aj.2023.22.1.88>
- Torres, M. (2022). Elementos de la motivación fáctica en la sentencia judicial. Revista de Estudios Jurídicos, 22(1), 75-90.
- Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación. <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>
- Valdés, A. (2022). "La lista de cotejo como herramienta de evaluación en la investigación educativa". Revista Latinoamericana de Investigación en Educación, 10(1), 25-40.
- Vallejo, R. (2022). "La irrenunciabilidad de la obligación alimentaria: Un análisis jurídico". Revista de Derecho Familiar, 15(1), 50-65.

Villanueva, J. (2022). El rol de las partes en el proceso civil. *Revista de Derecho Procesal*, 15(1), 55-72. [DOI: 10.1234/rp.2022.15.1.55]

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00368-2021-0-3406-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL, 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00368-2021-0-3406-JP-FC-01, Distrito judicial de la Selva Central, 2024?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00368-2021-0-3406-JP-FC-01, Distrito judicial de la Selva Central, 2024</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>0.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>0.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, del expediente 00368-2021-0-3406-JP-FC-01, Distrito judicial de la Selva Central, 2024, son de calidad muy alta y alta.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS</p> <p>H.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva,</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. y transversal.</p> <p>Unidad de análisis:</p> <p>Exp. N°00368-2021-0-3406-JP-FC-01, perteneciente al Distrito judicial de la Selva Central – Sede Satipo.</p> <p>Técnica: Observación y análisis de contenido.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p> <p>Criterios de elección del Proceso Judicial: Sera una</p>

	<p>en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p> <p>H.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.</p>	<p>elección no aleatoria, aplicaremos el método por conveniencia.</p>
--	---	--	---

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>	
	PARTE CONSIDERATIVA			

				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>
--	--	--	--	---

		Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>
--	--	--	--	---

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE
DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,

evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4. Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE SATIPO

EXPEDIENTE: **00368-2021-0-3406-JP-FC-01**

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ: **(ABC)**

ESPECIALISTA: **(ABC)**

DEMANDADO: **(ABC)**

DEMANDANTE: **(ABC)**

SENTENCIA N° 0073 - 2022

Resolución Nro. Seis Satipo, veintidós de marzo Del año dos mil veintidós. -

I. ASUNTO:

De autos **(ABC)**, en representación de sus hijos **(ABC)** y **(ABC)**, interpone demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS contra **(ABC)**.

I. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

1. La demandante señala que en la actualidad las necesidades de los menores se han incrementado pues se encuentran en etapa escolar.
2. Los ingresos del demandado se han incrementado, ya que es propietario de una mecánica y negocio de venta de repuestos, percibiendo ingresos superiores a los S/ 5,000.00 Soles mensuales.

II. CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

Admitida a trámite la demanda, se confirió traslado al demandado **(ABC)**, quien absolvió la demanda siendo sus argumentos los siguientes:

1. Señala que es falso que sus ingresos se hayan incrementado, pues solo trabaja como ayudante de mecánica, también es falso que sea propietario de un vehículo que se encuentra inscrito a nombre de otra persona; pues del RUC que ha señalado la demandante se aprecia que nunca ha emitido ningún comprobante de pago y menos ha utilizado dicho RUC.
2. Refiere que tiene otra obligación, pues tiene que acudir con la pensión de alimentos a favor de su menor hija, al igual que tiene que asistir a su actual conviviente.
3. Sus ingresos no superan los S/ 1,450.00 Soles, no tiene profesión que lo respalde para obtener mejores ingresos y condiciones de vida.

III. AUDIENCIA:

De autos, se aprecia el acta de Audiencia Única, saneándose el proceso, sin conciliación, se fijaron puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la accionante y el demandado, culminando el trámite del proceso, ha llegado el momento de emitir sentencia.

IV. CASO A RESOLVER:

Según se aprecia del acta de Audiencia Única, los puntos controvertidos materia de probanza, son los siguientes:

- a) Determinar si el estado de necesidad de los acreedores alimentarios se ha incrementado.
- b) Determinar si se han incrementado las posibilidades económicas del demandado.
- c) Establecer el monto de incremento de la pensión de alimentos, de ser el caso.

VI. ANALISIS DEL CASO A RESOLVER:

Primero: El Derecho a Tutela Jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que se destaca el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier justiciable de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que obstruya, impida o disuada irrazonablemente; también comprende el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

Segundo: Que, realizando una valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, conforme lo diseña el principio de unidad del material probatorio, que se entiende así porque los medios probatorios aportados al proceso forman una unidad y que como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, conforme al criterio jurídico previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, analizados en cada uno de los puntos controvertidos se ha llegado a la siguiente convicción:

Tercero: Elementos que configuran la pretensión demandada.

1.1. La norma sustantiva en su artículo 482° precisa el “reajuste de la pensión alimenticia”; este artículo se complementa con el anterior artículo 481 que establece la pensión de alimentos de fija de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante; y siendo la prestación de alimentos una obligación de tracto sucesivo puede estar sujeta a diversas modificaciones durante el tiempo de su vigencia. El artículo 567° del Código Procesal Civil, solo establece la obligación del juez de actualizar al momento de expedir sentencia o de ejecutarla, la pensión alimenticia a su valor real. Así la prestación de alimentos se actualizará conforme al Índice de precios al consumidor acumulado en el tiempo en el que duró dicho proceso ((ABC)). No obstante, reitero, no existe inconveniente (legal) para que el juez- a pedido de parte o de oficio- pueda ordenar la aplicación de alguna cláusula de reajuste automática (p. ej. De periodicidad anual), siempre que así lo permitan los ingresos del acreedor alimentario.

1.2. Es así que la Constitución Política impone al Estado y a la Comunidad el deber de brindar una

atención especial a los niños, adolescentes, a los ancianos y madres en situación de abandono. También se extiende esta protección a la familia y al mismo matrimonio. Si revisamos la normatividad relacionada con los temas de familia tanto en el Código de los Niños y Adolescentes, en el Código Civil y en el Código Procesal Civil podemos llegar a la conclusión de que las normas jurídicas referidas a los derechos, deberes y obligaciones derivados de las relaciones familiares están inspirados en la cláusula compleja del Estado democrático y social de derecho, acogiendo el principio de igualdad material antes que de igualdad formal, la socialización del proceso, el principio del interés superior del niño y del adolescente, las facultades tuitivas del Juez en los procesos donde se ventilan derechos de familia especialmente referidos a los niños, ancianos y madres abandonadas, entre otros.

1.3. Finalmente el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. Los alimentos constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida en que está a la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y, por lo tanto, a la preservación de su vida, integridad y salud, sin que se contemple jurídicamente algún interés o aspiración lucrativa a costa del alimentante. Sin la institución alimentaria tales derechos de la persona se verían en un riesgo muy grave de afectarse.

Cuarto: Pronunciamiento, análisis y valoración de pruebas aportadas.

4.1. Determinar si el estado de necesidad de los acreedores alimentarios se ha incrementado.

- En primer lugar, debemos señalar que el derecho de percibir alimentos de los menores alimentistas, se encuentran debidamente declarados conforme al “Acta de conciliación” de fojas cinco documentales que de acuerdo a ley adquiere la calidad de cosa juzgada formal en el cuál se ha fijado la pensión de alimentos la suma de S/ 1,200.00 Soles a favor de (ABC), (ABC) y (ABC).

- Se tiene indicado que la finalidad de esta institución es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente. No solo se contribuye al desarrollo biológico del ser, sino al mantenimiento y sustento social, por ello que en cuanto a la alimentación básicamente son tres veces por día, desayuno, almuerzo y cena; en cuanto a la educación se tiene que los menores vienen cursando estudios de nivel primario y secundario como se acredita con las constancias de estudios de fojas siete a nueve de autos, lo que implica pagos por útiles escolares, uniforme y otros tal como se tiene acreditado en el presente caso por los recibos que obran a fojas catorce a dieciséis de autos; además de la pensión de enseñanza, pues los menores (ABC) y (ABC) viene cursando estudios en una institución privada, conforme se aprecia de los recibos de pago de fojas trece. Asimismo, se debe tener en cuenta que entre otras necesidades se considera como los alimentos

además de los indicados la asistencia médica, psicológica y recreación del niño adolescente; es así que con estas características se determina lo básico para los alimentos de las menores y es evidente por su corta edad que se han incrementado sus necesidades, conforme determina el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

- Es así que con la partida de nacimiento de los menores alimentistas de fojas cuatro a la fecha cuentan con 13, 07 y 04 años de edad respectivamente, habiéndose incrementado la edad de los alimentistas desde la fecha en que arribaron al acuerdo conciliatorio, pues en aquella fecha tenía 11, 05 y 02 años de edad, habiendo transcurrido más de dos años, por tanto el estado de necesidad de los alimentistas indudablemente se han incrementado, no siendo sólo obligación del incremento por el padre sino también de la madre, consecuentemente se acredita que el estado de necesidad del alimentista se ha incrementado.

4.2 Del incremento de las posibilidades económicas del obligado.

- La actora en su demanda ha señalado que el demandado es propietario de una mecánica y negocio de venta de repuestos, percibiendo ingresos superiores a los S/ 5,000.00 Soles mensuales; al respecto, el demandado ha señalado que sólo trabaja como ayudante de mecánica, y que el RUC que está a su nombre no registra ingresos económicos. Asimismo, ha quedado acreditado que el demandado tiene carga familiar de una menor hija, conforme se verifica del acta de nacimiento que obra a treinta de autos.

- También, debe tenerse presente que por el transcurso del tiempo, las necesidades del alimentista o las posibilidades económicas del obligado pueden sufrir algunos cambios, lo cual puede sustentar una variación en la pensión de alimentos, en concordancia con lo resuelto en la Casación N° 1376-96-Huanuco5: “debido a la naturaleza del derecho alimentario, éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia”, de lo que se concluye que el legislador ha optado por establecer dos causales para el aumento de la pensión de alimentos que bien podrían ser:

a) el incremento de las necesidades del alimentista ó b) el incremento de las posibilidades económicas del deudor alimentario. De modo que el demandante de aumento de alimentos bien puede alegar la existencia de una de ellas o las dos; y en el caso de autos si está probado es que las necesidades del menor se han incrementado en más de cuatro años desde que se fijó la pensión alimenticia.

4.3 Determinar el incremento del monto de la pensión de alimentos.

- Antes de señalar el incremento de la pensión se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 6° de la Constitución que establece: “... es deber y derecho de los PADRES alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, concordante con el artículo 235° del Código Civil6, y 937 del Código de los Niños y Adolescentes; partiendo de la norma constitucional y demás invocados, se entiende que,

para fijarse el incremento del monto de pensión de alimentos, debe tenerse en cuenta las obligaciones que tienen los padres frente a los alimentistas. El padre quien se encuentra en plena etapa de su adultez, se encuentra en posibilidades de incrementar la pensión alimenticia, y por el solo hecho de no ejercer la tenencia de los alimentistas está en más libertad para desempeñarse en otras actividades que le produzcan ingresos económicos. La madre no está excluida de su deber de madre que es aportar también económicamente para los alimentos de sus hijos, pero el solo hecho de que se encuentra ejerciendo la tenencia de, significa que está asumiendo por su parte los alimentos que le corresponde; por lo que en atención al Principio de Ponderación para fijar el incremento de la pensión de alimentos, la Juzgadora considera incrementar de S/ 1,200.00 a S/ 1,650.00 Soles, monto con el cuál serán beneficiados y podrán cubrir de alguna manera su manutención, añadido el aporte de la madre, se cumpliría lo básico para la subsistencia, asumiendo así el derecho y la obligación alimentaria de los padres frente a sus hijos.

Quinto: Finalmente, el demandado debe tomar conocimiento de la existencia de la Ley N° 28970, denominada Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el cual se registran a aquellas personas que adeuden 03 cuotas de sus obligaciones alimentarias establecidas por mandato judicial, sean o no sucesivas, buscando, de esta manera, proteger a todas las personas afectadas por las deudas alimentarias, de manera especial a los menores de edad e incapaces, debiendo tener en cuenta el obligado alimentario que la información contenida en este registro será proporcionará a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mensualmente, a efectos que se registre la deuda alimentaria en la central de riesgos de dichas instituciones, asimismo, esta información podrá ser remitida a las centrales de riesgos privadas.

VII. DECISION:

Por estas consideraciones, estando a las normas legales invocadas y además a lo establecido en el artículo 139.2 de la Constitución Política del Estado, artículo 129 y 1610 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación:

FALLO:

1. FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por (ABC) contra (ABC) sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS**.

2. ORDENO que el demandado (ABC) cumpla con **INCREMENTAR** la pensión alimenticia de S/ 1,200.00 Soles al monto de S/ 1,650.00 Soles (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) a favor de los menores (ABC), (ABC) y (ABC), a razón de S/ 550.00 Soles para cada uno de los menores, la que será abonada en forma mensual y adelantada y que se computará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda.

3. Se hace de conocimiento del obligado, la vigencia de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, aplicable en caso de incumplimiento de la presente resolución.

4. Consentida o ejecutoriada sea la presente CUMPLASE lo ordenando y **EXONERESE** del pago de costas y costos procesales, al tratarse de un proceso de Aumento de Alimentos.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

JUZGADO DE FAMILIA - SEDE SATIPO

EXPEDIENTE: **00368-2021-0-3406-JP-FC-01**

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ: (ABC)

ESPECIALISTA: (ABC)

DEMANDADO: (ABC)

DEMANDANTE: (ABC)

SENTENCIA DE VISTA N° - 2022-JFS-CSJSC/PJ.

RESOLUCIÓN N° ONCE.

Satipo, veintidós de junio Del año dos mil veintidós

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS: En audiencia virtual de vista de la causa, estando a la opinión del representante del Ministerio Público, se emite pronunciamiento respecto al recurso impugnatorio interpuesto por el demandado (ABC), efectuado mediante escrito de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, contra la sentencia contenida en la resolución número seis, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de Satipo, estando a los argumentos que expone.

I.- MATERIA DE GRADO:

1.1. Constituye materia de grado, la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de Satipo, que resuelve: **1) DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por (ABC) contra (ABC) sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS** **2) ORDENO** que el demandado (ABC) cumpla con incrementar la pensión alimenticia de S/ 1,200.00 soles, al monto S/ 1,650.00 soles (**MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES**) a favor de los menores (ABC), (ABC) y (ABC); a razón de S/ 550.00 Soles para cada uno de los menores, la que será abonada en forma mensual y adelantada y que se computará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda. Con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1. Pretensión Impugnatoria: El demandado (ABC) en su recurso de apelación de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, solicita que se revoque o anule la sentencia, por los siguientes

fundamentos:

a) Refiere que el A-quo, al momento de establecer la pensión alimenticia, no ha valorado correctamente la prueba aportada por el apelante, toda vez que se ha establecido un monto exorbitante para su condición de ayudante de mecánica, (S/.1,650.00 soles), habiéndose omitido fundamentar, con criterio lógico jurídico conforme a lo dispuesto en el artículo 196° del C.P .C., por cuanto no se ha establecido cuáles son los medios probatorios que la llevan al convencimiento que se ha logrado establecer las necesidades de los menores alimentistas como el incremento de la capacidad económica y obligaciones del demandado (sin tener en cuenta la carga familiar adicional de su menor hija, al igual que su conviviente **(ABC)**, quien solo se dedica a las labores del hogar).

b) Sostiene que tampoco se ha analizado objetiva y razonablemente, lo que se afirma en el fundamento cuarto sobre el incremento del estado de necesidad de los acreedores alimentarios; que no es otra cosa que un criterio subjetivo del A-quo, dando asidero a la pretensión caprichosa de la demandante, quien pretende realizar un estilo de vida que no se ajusta a las posibilidades económicas, buscando matricular a sus hijos en Instituciones Educativas privadas y cuyas pensiones son excesivas; ello en un trato desigualitario frente a su otra menor hija **(ABC)** de 07 años, quien estudia en centro educativo estatal y se ajusta a su realidad económica.

c) Finalmente sostiene que no se ha analizado objetiva y razonablemente, lo que se afirma en el numeral 4.2 sobre el incremento de las posibilidades económicas del obligado, el A-quo no ha considerado, que el aumento de alimentos debe cumplir los presupuestos copulativos de incremento de necesidades de los menores alimentistas e incremento de posibilidades del padre obligado; empero en el presente proceso no se ha cumplido con sustentar de manera suficiente el incremento de las posibilidades económicas del demandado, razón que se encuentra su RUC sin actividad, tiene una precaria situación económica como ayudante de mecánica, asimismo cuenta con carga familiar, por lo que la sentencia no ha justificado el incremento de las posibilidades económica.

III. SOBRE LA OPINIÓN FISCAL.

3.1. El representante del Ministerio Público, al emitir su dictamen Fiscal opina en audiencia que se confirme la sentencia de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de Satipo, que resuelve: Declarar Fundada en parte la demanda interpuesta por **(ABC)** contra **(ABC)** sobre aumento de alimentos, ordenando que el emplazado cumpla con incrementar la pensión alimenticia de S/ 1, 200.00 soles, al monto equivalente de S/.1,650.00 soles favor de los menores **(ABC)**, **(ABC)** y **(ABC)**, a razón de S/ 550.00 soles para cada uno de los menores que será abonada en forma mensual, adelantada que computará y liquidará desde el día siguiente de la notificación de la demanda.

IV. MARCO NORMATIVO Y DOCTRINAL

4.1. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

El Derecho a la Tutela Judicial efectiva está reconocido explícitamente en nuestro Ordenamiento Constitucional en el artículo ciento treinta y nueve inciso tres, donde si bien aparece como “Principio y derecho de la función Jurisdiccional”, es claro tanto para la doctrina unánime como para la propia jurisprudencia, que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales, un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante legal ante los órganos judiciales, de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la Ley; de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho; y finalmente, de exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida.

4.2. SOBRE EL AUMENTO DE ALIMENTOS.

Respecto a la pretensión de aumento de pensión de alimentos, se debe tener presente que, conforme a nuestra jurisprudencia, no se presenta el principio de cosa juzgada material, esto por cuanto la pensión de alimentos fijada judicial o consensualmente por las partes puede ser objeto de modificación, ya sea aumentándola, reduciéndola, variando su forma de prestación, prorrateándola, exonerándola, etc., esto conforme a quedado señalado, en las siguientes sentencias casatorias, que de manera enunciativa y no exhaustiva citamos: “(...) A diferencia de la generalidad de las sentencias que tienen calidad de consentidas o ejecutoriadas, la recaída en un proceso de alimentos no tiene la calidad de cosa juzgada, en razón de que los alimentos pueden ser sujetos de aumento, exoneración, cese, entre otros, según sean las necesidades del alimentista o la capacidad del obligado; por lo tanto, los procesos de los cuales derivan permanecen siempre abiertos y no se consideran concluidos. (...)” (Casación Nro. 4670-2006/La Libertad, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, El Peruano 1/12/2008, Pg. 23337-23337). “(...) Atendiendo a la naturaleza el derecho alimentario, éste se encuentra sujeto a las variaciones en la situación legal de las partes en el tiempo, además es un Principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones de alimentos. (...)” (Casación Nro. 2511-2004/Ica, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, El Peruano 30/10/2006, Pg.17414).“(...) La decisiones emitidas en materia de alimentos no constituyen cosa juzgada. (...)”. (Casación Nro. 1608-2006/Ica, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, El Peruano 3/12/2008, Pg. 23666- 23668).

4.3. PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.

El artículo N°03 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Peruano establece: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar,

teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas". El principio del interés superior del niño se caracteriza por irradiar sus efectos de manera transversal. Así, el deber de considerar sus alcances, cada vez que se adopten decisiones que los tengan como destinatarios, comprende a toda institución privada o pública.

4.4. SOBRE LOS ALCANCES DE LA APELACIÓN.

Acorde al principio "tantum apellatum quantum devolutum" el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo debe avocarse estrictamente sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso, por ello el artículo 370° del Código Procesal Civil, establece que el Juez Superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante salvo que la otra parte también se haya adherido o apelado. Entonces el debate debe circunscribirse a los extremos de los fundamentos de la apelación.

V.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

TEMA DE DECISIÓN:

Es objeto del recurso de apelación, determinar si es proporcional haber incrementado la pensión de alimentos de S/ 1,200.00 soles, a la suma de S/1,650.00 soles, a favor de sus hijos (ABC), (ABC) y (ABC), ello teniendo en cuenta el incremento de las necesidades de los menores, así como el incremento de las posibilidades económicas del demandado.

RAZONES QUE JUSTIFICAN LA DECISIÓN:

5.1. En principio resulta pertinente establecer que la Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, sobre el derecho de los alimentos, lo siguiente:

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...).
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...).

5.2. Siguiendo esa misma línea jurídica resulta pertinente establecer que el aspecto orgánico de los alimentos constituye todo lo que es necesario e indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica de una persona, incluye en ella recreación, cuando son menores de edad, educación y capacitación para el trabajo, según la situación y posibilidades de la familia, razón por la cual conviene remitirnos a lo dispuesto por el artículo N°92 del Código de Niños y Adolescentes que

define los alimentos:

Artículo 92.- Definición de Alimentos.

“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto”.

5.3. Entonces conforme a lo anotado en la norma anotada, "El derecho de alimentos es esencial para tener una vida digna y es imprescindible para la realización de muchos otros derechos, como el derecho a la salud. El alimento es importante no solamente para la supervivencia física, sino también para el pleno desarrollo de las capacidades físicas y mentales. El derecho al alimento no se limita solo a los alimentos propiamente dichos. (...)". En virtud del cual el monto de la pensión de alimentos debe ser satisfactorio para cubrir todas las necesidades básicas de los hijos, considerando las múltiples necesidades que tienen, por lo que debe entenderse que la fijación de alimentos no se circunscribe en específico a los ingresos económicos del padre, sino en la mejor satisfacción que se le debe brindar al niño, dando prioridad sobre las demás personas; salvo situaciones severamente excepcionales que ameriten que la pensión de alimentos sea un monto mínimo, el cual debe ser evaluado en base al precepto rector del interés superior del niño.

5.4. Dentro de ese marco de jurídico de la revisión de los argumentos de la apelación, de sus fundamentos se advierte que el demandado viene cuestionando tres aspectos sustanciales de la sentencia: i) Respecto al incremento de las necesidades de los alimentistas, sostiene que en la sentencia no se valorado correctamente la prueba aportada por su defensa, por cuanto no se ha acreditado el incremento de las necesidades, observándose solo apreciaciones subjetivas; ii) Respeto al incremento de las posibilidades económicas, sostiene que durante el proceso no se ha acreditado el aumento de la capacidad económica, conforme a lo dispuesto en el artículo 196° del C.P.C., por cuanto no se establece cuáles son los medios probatorios que la llevan al convencimiento que se ha logrado determinar el incremento de la capacidad económica; iii) Finalmente señala que en la sentencia no se ha considerado que cuenta con carga familiar adicional de su menor hija, así como también de su conviviente quien realiza labores del hogar.

5.5. En ese sentido, conforme a los argumentos de la apelación, efectuando el análisis pertinente respecto al primer agravio, vinculado al incremento de las necesidades de los menores alimentistas, de autos se verifica que en el momento que se asignó Pensión de Alimentos, vía acuerdo conciliatorio celebrado ante el Juez de Paz Letrado Satipo, de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, (acuerdo conciliatorio arribado en el expediente 00199-2019- FC sobre alimentos) se acordó voluntariamente la pensión de alimentos en la suma de mil doscientos soles. Dicho acuerdo se produjo cuando los menores alimentistas contaban con once, cinco y dos años de edad respectivamente, tal y como se puede corroborar del acta de nacimiento de folio dos, tres y cuatro;

asimismo también ha variado la situación educativa de los menores, por cuanto de la constancia de estudio de folio siete y ocho, se aprecia que (ABC), el año dos mil veintiuno se encontraba estudiando en el primer año del nivel secundario de institución Educativa “0000” Satipo, mientras que (ABC), el año dos mil veintiuno, se encontraba estudiando en el segundo año del nivel primario de la Institución Educativa “0000” Satipo, y (ABC) el año dos mil veintiuno, se encontraba estudiando en el aula platanitos de 03 años de la Institución Educativa “000000” Satipo; sumado a ello se tiene las boletas de folio trece, a folio dieciséis, por concepto de matrícula, víveres y otros; así como también la declaración de ambos padres, incorporado como prueba de oficio.

5.6. Conforme se advierte de autos, éstas documentales como son el acta de nacimiento, constancia de estudio, así como las boletas de venta que obran en autos, así como las declaraciones brindadas en audiencia, nos acreditan claramente que las necesidades alimentarias de los tres menores se han incrementado considerablemente, atendiendo que desde la fecha que se fijó por primera vez la pensión de alimentos han transcurrido más de dos años, en virtud del cual no es cierto cuando el apelante sostiene que no existen pruebas que acrediten el incremento de las necesidades alimentarias.

5.7. Debe quedar claro que éstas pruebas documentales, así como la declaración de parte, nos demuestran válidamente que las circunstancias han variado desde el año dos mil diecinueve, hasta la fecha del presente proceso, habiendo transcurrido más de dos años, materializándose así el incremento de las necesidades, por la propia edad cronológica de los menores, así como por el transcurso del tiempo, las necesidades se han incrementado de manera objetiva; considerando que en audiencia única que obra a folio cincuenta y seis a cincuenta y siete, la demandante ha señalado que sus menores hijos tienen trece, siete y cuatro años de edad, a diferencia del proceso anterior; asimismo se debe considerar los gastos de alimentación, vestido, salud, vivienda, recreación y otros.

5.8. Aunado a ello se debe considerar, que durante el período que se fijó la pensión de alimentos en la suma de cuatrocientos soles para cada alimentista, hasta la fecha, el valor de los servicios y bienes necesarios para satisfacer las necesidades de sus hijos obviamente han tenido variaciones considerables. En efecto, debemos tener en cuenta que respecto al estado de necesidad de los menores de edad, la doctrina y jurisprudencia ha sido clara y uniforme en afirmar que en caso de niños o adolescentes que no alcancen la mayoría de edad, existe una presunción del estado de necesidad a partir de los hechos descritos por la edad que tienen, conforme a lo previsto por los artículos 277 y 281 del Código Procesal Civil, ello se justifica debido a la incapacidad para auto sostenerse de los niños, por cuanto éstos por la edad que tienen no pueden solventar sus propias necesidades. Ello es congruente con lo resuelto en la Casación N° 3874-2007-Tacna, donde se ha establecido que el estado de necesidad de los menores debe entenderse como una presunción iuris tantum. Dicho en otras palabras, es una presunción legal que da por válidos y ciertos un hecho siempre que no se demuestre lo contrario mediante la presentación de una prueba o que se demuestre la inexactitud del

hecho, circunstancias que no han sido objeto de cuestionamiento en la apelación. Situación que no ha sido rebatido por el demandado, por cuanto no ha ofrecido ninguna prueba para desacreditar el incremento de las necesidades alimentarias.

5.9. De tal forma que respecto a éste presupuesto que la ley señala como criterio para establecer el incremento de la pensión de alimentos, en autos ha quedado demostrado la minoría de edad de los alimentistas, puesto que el estado de necesidad implica el reconocimiento del derecho a la existencia, como el primero de todos los derechos congénitos que en el presente caso ha quedado satisfecho, asimismo se ha acreditado que los menores se encuentran siguiendo estudios. No siendo necesario supeditar otro tipo de actuaciones para acreditar que un menor de edad se encuentra en estado de necesidad imperante, por tanto, asumir el razonamiento que viene planteando el apelante sería dejar en desamparo a tres niños que no pueden valerse por sí mismo.

5.10. Respecto al incremento de las posibilidades económicas del obligado, conforme se aprecia de los argumentos de la apelación, el demandado sostiene que en el proceso no se ha logrado demostrar con medio de prueba, el incremento de las posibilidades económicas del obligado, por cuanto según el reporte tributario de la SUNAT de fecha treinta de setiembre del año dos mil veintiuno, no ha generado ningún ingreso, encontrándose sin actividad el RUC; sostiene además el apelante que solo trabaja como ayudante de mecánica, es por ello que lejos de incrementarse su capacidad económica, ello se ha reducido. Sobre el particular, merece realizar algunas reflexiones de cara al cuestionamiento que viene realizando el demandado, en cuanto al incremento de la capacidad económica, puesto que en el presente caso, la fecha en que se acordó la pensión de alimentos, esto es el diez de julio del año dos mil diecinueve, vía acuerdo conciliatorio en el Expediente N°00199-2019 -0-3406-JP-FC, ante el Juzgado de Paz Letrado de Satipo, el demandado no ha señalado, a cuanto ascendía sus ingresos económicos, toda vez que mediante resolución número cuatro, fue declarado rebelde, por no haber absuelto la demanda, situación fáctica que nos impide conocer con exactitud el incremento de la capacidad económica desde la fecha que se fijó la pensión de alimentos; sin embargo, ello no impide que se determine una pensión proporcional y razonable, puesto que el artículo 481 del Código Civil, habilita al Juez, establecer una pensión, aun cuando no se ha acreditado el incremento de los ingresos económicos.

5.11. En efecto, el último párrafo del artículo N°4 81 del Código Civil establece que, para determinar la pensión de alimentos, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos económicos del obligado; dicho en otras palabras la propia ley autoriza fijar e incrementar la pensión de alimentos, aun cuando se desconoce cuáles son los ingresos económicos del demandado. De ahí que la aplicación del artículo N°196 del Código Procesal Civil debe efectuarse en base a una interpretación sistemática, atendiendo además los alcances de la norma sustantiva civil, por cuanto, en ella se ha establecido la relevancia que tiene éste derecho alimentario, cuya incidencia recae en la protección

de derechos fundamentales que tienen vinculación directa con la vida humana, por lo que resulta incoherente alegar que en el presente proceso no se ha acreditado el incremento de las posibilidades económicas del demandado y como tal debe declararse infundada la demanda, puesto que la propia Convención Americana de Derechos del Niño establece en el artículo N°27 que: Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, para cuyo cumplimiento se deben tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres. En consonancia con el artículo 4 y 6 de la Constitución Política. Razones por el cual, el demandado debe conocer que para aumentar la pensión alimenticia, no depende del incremento de la capacidad económica.

5.12. Ello se justifica debido a que lo esencial para la fijación de los alimentos para los menores de edad, no radica exclusivamente en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino contrario sensu, ello está dirigido a brindar adecuada alimentación al hijo que lo necesita, es por ello que no es contrario al derecho que el Juez pueda aplicar extensivamente lo previsto

en la parte final del artículo N°481 del Código Civil en los procesos de aumento de alimentos, ello con el objeto de garantizar el derecho de alimentos del menor de edad y así lograr su mejor satisfacción, tal y como reiterada jurisprudencia ha establecido resaltando el interés superior del niño, por lo que aun cuando el demandado sostiene que durante el proceso no se ha acreditado cuales son los ingresos económicos del obligado, sin embargo, ello no puede servir de sustento para fijar un monto inferior, al establecido en la sentencia.

5.13. Debe quedar claro que la parte final del artículo N°481 del Código Civil, faculta al Juez establecer una pensión de alimentos, aun cuando no se acreditó cuáles son los reales ingresos del obligado, por lo que deviene en inconsistente el cuestionamiento que realiza el demandado. Negar ese derecho a los menores alimentistas sería perjudicial para su propia vida, toda vez que los menores requieren de dicho apoyo económico para su subsistencia, por tanto, partir del razonamiento expresado por el apelante sería atentar contra el derecho de alimentos de los menores de edad, quienes requieren de una pensión de alimentos proporcional para cubrir sus necesidades básicas. Ello se justifica por el carácter prioritario que representan los alimentos para cubrir las necesidades básicas y esenciales de los hijos menores de edad, quienes no pueden valerse por sí mismo, por la edad que tienen, en consonancia con el precepto rector del Interés Superior del Niño y Adolescente¹, el mismo que busca la mejor satisfacción para el niño, por lo que el apelante debe conocer que la pensión de alimentos no se fija sólo en base a los ingresos que percibe como padre, es por ello que la norma es clara en establecer que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos económicos.

5.14. Aunado a ello, se debe considerar que en el presente proceso el demandado ha señalado que cuenta con ingreso económico, en su condición de ayudante de mecánica, percibiendo la suma de mil cuatrocientos cincuenta soles mensuales, por lo que se entiende que el demandado tiene una

f fuente de trabajo que le permite generar un ingreso económico para satisfacer las necesidades alimenticias de sus hijos, quienes requieren de una pensión de alimentos con el respeto a su dignidad, por cuanto el monto de quinientos cincuenta soles mensuales, no es un monto excesivo, sino al contrario es un monto razonable y proporcional para cubrir las necesidades de sus hijos, considerando los enormes gastos que implica la manutención de tres menores, quienes cuentan con trece, siete y cuatro años de edad, quienes requieren apoyo económico para cubrir los gastos de alimentos, los mismos que no deben limitarse solo a su sentido estricto de habitación, estudio, comida, vestido y asistencia médica, ya que pensar ello sería dejar de observar la propia realidad en la que nos desenvolvemos todas las personas, principalmente los niños y adolescentes.

5.15. Dentro de ese marco debe quedar claro que los alimentos tiene un contenido amplio que no solo se limita a los gastos de alimentos restringidos, tal y como viene interpretando el demandado, ya que el solo hecho que la demandante tenga la custodia y tenencia de sus tres hijos, implica de por sí solo los gastos pecuniarios sean mayores al monto de la pensión que se ha fijado en la sentencia, dado que el monto de cuatrocientos cincuenta soles, solo servirá para mitigar en parte la alimentación fijada, atendiendo que el monto fijado dividido entre treinta días, resulta una suma de dieciocho soles con treinta céntimos diarios, siendo esto, un monto razonable para cubrir las necesidades básicas para los menores, atendiendo que dos de los menores se encuentran estudiando en una institución particular, donde paga derecho de pensión de enseñanza; por lo que se entiende válidamente que la madre es la persona quien viene asumiendo con su parte, considerando que en su condición de madre está al cuidado las veinticuatro horas del día, atendiendo y protegiendo a sus tres hijos quienes por la propia edad de la niñez y adolescencia requieren ineludiblemente de una especial atención, por lo mismo que sus necesidades son altas y no mínimas como entiende el demandado, por la edad que tiene.

5.16. En ese sentido, promover el derecho alimentario, forma parte del contenido del derecho a un nivel de vida adecuado. El artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo. De acuerdo con la citada norma, al enumerar los distintos componentes del pleno desarrollo (físico, mental, espiritual, moral y social), es claro que, para alcanzar un nivel de vida adecuado, no basta con satisfacer las necesidades básicas (nutrición, vestuario y vivienda). La efectividad de este derecho de la infancia, es reconocida a la familia y al Estado sobre la base de los principios de solidaridad y de subsidiariedad. Así, se postula que su aplicación corresponde en primer lugar a los padres y a las personas encargadas de satisfacer las necesidades de los niños, dentro de sus posibilidades y medios económicos; precisándose que el Estado debe ayudar a los padres y a las personas encargadas de satisfacer las necesidades de los niños y, en caso ellos no puedan hacerlo, debe intervenir proporcionando asistencia material de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios.

5.17. Ahora bien, otro aspecto sustancial que ha sido objeto de cuestionamiento por parte del apelante es el referido a la carga familiar que tiene, toda vez que según sus alegaciones en la sentencia no se ha considerado que tiene una hija más, así como una conviviente, a quienes viene apoyando en los gastos de manutención, conforme al acta de nacimiento que obra en autos a folio veintiséis. En ese escenario, si bien es cierto que el apelante con el acta de nacimiento acredita que tiene otra hija, a quien indica estar apoyando; sin embargo, ello no significa que sus posibilidades económicas se han mermado, por cuanto, según el acta de nacimiento de folio (26), la menor (**ABC**), tiene como fecha de nacimiento trece de noviembre del año dos mil catorce, por lo que se entiende válidamente que en la fecha que se acordó por primera vez la pensión de alimentos, esto es con fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, el apelante ya contaba con dicha carga familiar y pese a ello el demandado voluntariamente asumió el compromiso de acudir con una pensión de alimentos en la suma de cuatrocientos soles. En virtud del cual no puede considerarse como un hecho que ha disminuido los ingresos económicos del obligado. Respecto a la carga familiar que representa la conviviente, de autos se aprecia que no ha sido acreditado tal extremo con ningún medio de prueba.

5.18. Por lo que aun cuando tiene otra hija, empero éste argumento no se trata de razones que realmente justifiquen fijar un monto inferior al señalado en la sentencia apelada, por cuanto la suma de quinientos cincuenta soles, que se le ha incrementado como pensión de alimentos se trata de una cantidad mínima, que el mismo no sería suficiente para los alimentistas, en caso que la madre no esté doblegando esfuerzos para cubrir las necesidades de sus hijos, puesto que haciendo un cálculo matemático del monto incrementado es de ciento cincuenta soles, monto que no cubriría las necesidades de los adolescente, sino es por la participación efectiva de la madre, por cuanto los alimentos no solo implica comida, vivienda, recreación, educación y otros, sino contrario sensu ello tiene un concepto más amplio que debe ser atendido por ambos padres.

5.19. En mérito al cual el demandado debe tomar plena conciencia de las múltiples necesidades que tienen sus hijos, de modo que pensar que los quinientos cincuenta soles se trata de una gran suma de dinero la pensión de alimentos que se ha aumentado en la sentencia, es una apreciación errada que viene realizando el demandado, por cuanto la canasta familiar y el costo de vida se vienen incrementado día, día, por lo mismo que corresponde a los padres asumir esas responsabilidades, sobre todo si se considera que el padre de los menores alimentistas se trata de una persona joven de treinta y seis años, quien no ha señalado tener problemas de salud, ni otra restricción, debido al cual lo mínimo que se le puede exigir es que se esfuerce para satisfacer las múltiples necesidades de sus hijos, por tanto, la pensión de alimentos no puede ser contraria a los intereses de los menores, de tal forma que fijarse una suma inferior al establecido en la sentencia sería perjudicial para los alimentistas, que pondría en riesgo su subsistencia. Máxime si se tiene en cuenta que el artículo N°235 del Código Civil 2, señala que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades y que

todos los hijos tienen iguales derechos.

5.20. Siendo ello así, estando a los fundamentos expuestos, se concluye que el monto que se ha incrementado de mil doscientos soles a la suma de mil seiscientos cincuenta soles; resulta ser un monto razonable y proporcional, para cubrir las necesidades básicas de los alimentistas, considerando que en autos ha quedado acreditado el incremento de las necesidades de sus hijos, por lo que debe confirmarse la sentencia objeto de apelación, en aplicación del principio tuitivo y de interés superior del niño. Por lo demás, de los actuados, se aprecia que el Juez ha valorado conjuntamente los medios de prueba y ha hecho una adecuada motivación de la sentencia, no existiendo vicio que afecte al debido proceso que enerve el razonamiento judicial; menos aún se ha violentado lo previsto por el artículo N°122 del Código Procesal Civil.

DECISIÓN:

1) SE RESUELVE CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la resolución número seis, de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de Satipo, que resuelve: **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **(ABC)** contra **(ABC)** sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS** **2) ORDENO** que el demandado **(ABC)** cumpla con incrementar la pensión alimenticia de S/ 1,200.00 soles, al monto S/ 1,650.00 soles (**MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES**) a favor de los menores **(ABC)**, **(ABC)** y **(ABC)** a razón de S/ 550.00 Soles para cada uno de los menores, la que será abonada en forma mensual y adelantada y que se computará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda. Con lo demás que contiene.

2) SE DISPONE: DEVOLVER los autos al Juzgado de Paz Letrado de Satipo, con las formalidades de ley. **NOTIFÍQUESE.**

	<p>DEMANDANTE: (ABC)</p> <p>SENTENCIA N° 0073 - 2022</p>	<p>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Resolución Nro. Seis Satipo, veintidós de marzo Del año dos mil veintidós. -</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>De autos (ABC), en representación de sus hijos (ABC) y (ABC), interpone demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS contra (ABC).</p> <p>I. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</p> <p>1. La demandante señala que en la actualidad las necesidades de los menores se han incrementado pues se encuentran en etapa escolar.</p> <p>2. Los ingresos del demandado se han incrementado, ya que es propietario de una mecánica y negocio de venta de repuestos, percibiendo ingresos superiores a los S/ 5,000.00 Soles mensuales.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											

	<p>II. CONTESTACIÓN DE DEMANDA:</p> <p>Admitida a trámite la demanda, se confirió traslado al demandado (ABC), quien absolvió la demanda siendo sus argumentos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señala que es falso que sus ingresos se hayan incrementado, pues solo trabaja como ayudante de mecánica, también es falso que sea propietario de un vehículo que se encuentra inscrito a nombre de otra persona; pues del RUC que ha señalado la demandante se aprecia que nunca ha emitido ningún comprobante de pago y menos ha utilizado dicho RUC. 2. Refiere que tiene otra obligación, pues tiene que acudir con la pensión de alimentos a favor de su menor hija, al igual que tiene que asistir a su actual conviviente. 3. Sus ingresos no superan los S/ 1,450.00 Soles, no tiene profesión que lo respalde para obtener mejores ingresos y condiciones de vida. 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>III. AUDIENCIA:</p> <p>De autos, se aprecia el acta de Audiencia Única, saneándose el proceso, sin conciliación, se fijaron puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la accionante y el demandado, culminando el trámite del proceso, ha llegado el momento de emitir sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00368-2021-0-3406-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Selva Central.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

	<p>justiciable de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que obstruya, impida o disuada irrazonablemente; también comprende el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.</p> <p>Segundo: Que, realizando una valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, conforme lo diseña el principio de unidad del material probatorio, que se entiende así porque los medios probatorios aportados al proceso forman una unidad y que como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, conforme al criterio jurídico previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, analizados en cada uno de los puntos controvertidos se ha llegado a la siguiente convicción:</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											20
Motivación del derecho	<p>Tercero: Elementos que configuran la pretensión demandada.</p> <p>1.1. La norma sustantiva en su artículo 482° precisa el “reajuste de la pensión alimenticial”; este artículo se complementa con el anterior artículo 481 que establece la pensión de alimentos de fija de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante; y siendo la prestación de alimentos una obligación de tracto sucesivo puede estar sujeta a diversas modificaciones durante el tiempo de su vigencia. El artículo 567° del Código Procesal Civil, solo establece</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>					X						

<p>la obligación del juez de actualizar al momento de expedir sentencia o de ejecutarla, la pensión alimenticia a su valor real. Así la prestación de alimentos se actualizará conforme al Índice de precios al consumidor acumulado en el tiempo en el que duró dicho proceso ((ABC)). No obstante, reitero, no existe inconveniente (legal) para que el juez- a pedido de parte o de oficio- pueda ordenar la aplicación de alguna cláusula de reajuste automática (p. ej. De periodicidad anual), siempre que así lo permitan los ingresos del acreedor alimentario.</p> <p>1.2. Es así que la Constitución Política impone al Estado y a la Comunidad el deber de brindar una atención especial a los niños, adolescentes, a los ancianos y madres en situación de abandono. También se extiende esta protección a la familia y al mismo matrimonio. Si revisamos la normatividad relacionada con los temas de familia tanto en el Código de los Niños y Adolescentes, en el Código Civil y en el Código Procesal Civil podemos llegar a la conclusión de que las normas jurídicas referidas a los derechos, deberes y obligaciones derivados de las relaciones familiares están inspirados en la cláusula compleja del Estado democrático y social de derecho, acogiendo el principio de igualdad material antes que de igualdad formal, la socialización del proceso, el principio del interés superior del niño y del adolescente,</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las facultades tuitivas del Juez en los procesos donde se ventilan derechos de familia especialmente referidos a los niños, ancianos y madres abandonadas, entre otros.</p> <p>1.3. Finalmente el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. Los alimentos constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida en que está a la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y, por lo tanto, a la preservación de su vida, integridad y salud, sin que se contemple jurídicamente algún interés o aspiración lucrativa a costa del alimentante. Sin la institución alimentaria tales derechos de la persona se verían en un riesgo muy grave de afectarse.</p> <p>Cuarto: Pronunciamiento, análisis y valoración de pruebas aportadas.</p> <p>4.1. Determinar si el estado de necesidad de los acreedores alimentarios se ha incrementado.</p> <p>- En primer lugar, debemos señalar que el derecho de percibir alimentos de los menores alimentistas, se encuentran debidamente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declarados conforme al “Acta de conciliación” de fojas cinco documentales que de acuerdo a ley adquiere la calidad de cosa juzgada formal en el cuál se ha fijado la pensión de alimentos la suma de S/ 1,200.00 Soles a favor de (ABC), (ABC) y (ABC).</p> <p>- Se tiene indicado que la finalidad de esta institución es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente. No solo se contribuye al desarrollo biológico del ser, sino al mantenimiento y sustento social, por ello que en cuanto a la alimentación básicamente son tres veces por día, desayuno, almuerzo y cena; en cuanto a la educación se tiene que los menores vienen cursando estudios de nivel primario y secundario como se acredita con las constancias de estudios de fojas siete a nueve de autos, lo que implica pagos por útiles escolares, uniforme y otros tal como se tiene acreditado en el presente caso por los recibos que obran a fojas catorce a dieciséis de autos; además de la pensión de enseñanza, pues los menores (ABC) y (ABC) viene cursando estudios en una institución privada, conforme se aprecia de los recibos de pago de fojas trece. Asimismo, se debe tener en cuenta que entre otras necesidades se considera como los alimentos además de los indicados la asistencia médica, psicológica y recreación del niño adolescente; es así que con estas características se determina lo básico para los alimentos de las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menores y es evidente por su corta edad que se han incrementado sus necesidades, conforme determina el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>- Es así que con la partida de nacimiento de los menores alimentistas de fojas cuatro a la fecha cuentan con 13, 07 y 04 años de edad respectivamente, habiéndose incrementado la edad de los alimentistas desde la fecha en que arribaron al acuerdo conciliatorio, pues en aquella fecha tenía 11, 05 y 02 años de edad, habiendo transcurrido más de dos años, por tanto el estado de necesidad de los alimentistas indudablemente se han incrementado, no siendo sólo obligación del incremento por el padre sino también de la madre, consecuentemente se acredita que el estado de necesidad del alimentista se ha incrementado.</p> <p>4.2 Del incremento de las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>- La actora en su demanda ha señalado que el demandado es propietario de una mecánica y negocio de venta de repuestos, percibiendo ingresos superiores a los S/ 5,000.00 Soles mensuales; al respecto, el demandado ha señalado que sólo trabaja como ayudante de mecánica, y que el RUC que está a su nombre no registra ingresos económicos. Asimismo, ha quedado acreditado que el demandado tiene carga familiar de una menor hija, conforme se verifica del acta de nacimiento que obra a treinta de autos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- También, debe tenerse presente que por el transcurso del tiempo, las necesidades del alimentista o las posibilidades económicas del obligado pueden sufrir algunos cambios, lo cual puede sustentar una variación en la pensión de alimentos, en concordancia con lo resuelto en la Casación N° 1376- 96-Huanuco5: “debido a la naturaleza del derecho alimentario, éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia”, de lo que se concluye que el legislador ha optado por establecer dos causales para el aumento de la pensión de alimentos que bien podrían ser:</p> <p>a) el incremento de las necesidades del alimentista ó b) el incremento de las posibilidades económicas del deudor alimentario. De modo que el demandante de aumento de alimentos bien puede alegar la existencia de una de ellas o las dos; y en el caso de autos si está probado es que las necesidades del menor se han incrementado en más de cuatro años desde que se fijó la pensión alimenticia.</p> <p>4.3 Determinar el incremento del monto de la pensión de alimentos.</p> <p>- Antes de señalar el incremento de la pensión se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 6° de la Constitución que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establece: “... es deber y derecho de los PADRES alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, concordante con el artículo 235° del Código Civil⁶, y 937 del Código de los Niños y Adolescentes; partiendo de la norma constitucional y demás invocados, se entiende que, para fijarse el incremento del monto de pensión de alimentos, debe tenerse en cuenta las obligaciones que tienen los padres frente a los alimentistas. El padre quien se encuentra en plena etapa de su adultez, se encuentra en posibilidades de incrementar la pensión alimenticia, y por el solo hecho de no ejercer la tenencia de los alimentistas está en más libertad para desempeñarse en otras actividades que le produzcan ingresos económicos. La madre no está excluida de su deber de madre que es aportar también económicamente para los alimentos de sus hijos, pero el solo hecho de que se encuentra ejerciendo la tenencia de, significa que está asumiendo por su parte los alimentos que le corresponde; por lo que en atención al Principio de Ponderación para fijar el incremento de la pensión de alimentos, la Juzgadora considera incrementar de S/ 1,200.00 a S/ 1,650.00 Soles, monto con el cuál serán beneficiados y podrán cubrir de alguna manera su manutención, añadido el aporte de la madre, se cumpliría lo básico para la subsistencia, asumiendo así el derecho y la obligación alimentaria de los padres frente a sus hijos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Quinto: Finalmente, el demandado debe tomar conocimiento de la existencia de la Ley N° 28970, denominada Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el cual se registran a aquellas personas que adeuden 03 cuotas de sus obligaciones alimentarias establecidas por mandato judicial, sean o no sucesivas, buscando, de esta manera, proteger a todas las personas afectadas por las deudas alimentarias, de manera especial a los menores de edad e incapaces, debiendo tener en cuenta el obligado alimentario que la información contenida en este registro será proporcionará a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mensualmente, a efectos que se registre la deuda alimentaria en la central de riesgos de dichas instituciones, asimismo, esta información podrá ser remitida a las centrales de riesgo privadas.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00368-2021-0-3406-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Selva Central.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, alcanzando el puntaje de muy alta y muy alta, en esta parte de la sentencia evaluada.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>VII. DECISION:</p> <p>Por estas consideraciones, estando a las normas legales invocadas y además a lo establecido en el artículo 139.2 de la Constitución Política del Estado, artículo 129 y 1610 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación:</p> <p>FALLO:</p> <p>1. FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por (ABC) contra (ABC) sobre AUMENTO DE ALIMENTOS.</p> <p>2. ORDENO que el demandado (ABC) cumpla con INCREMENTAR la pensión alimenticia de S/ 1,200.00 Soles al monto de S/ 1,650.00 Soles (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) a favor de los menores (ABC), (ABC) y (ABC), a razón de S/ 550.00 Soles para cada</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										

Descripción de la decisión	<p>uno de los menores, la que será abonada en forma mensual y adelantada y que se computará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda.</p> <p>3. Se hace de conocimiento del obligado, la vigencia de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, aplicable en caso de incumplimiento de la presente resolución.</p> <p>4. Consentida o ejecutoriada sea la presente CUMPLASE lo ordenando y EXONERERESE del pago de costas y costos procesales, al tratarse de un proceso de Aumento de Alimentos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00368-2021-0-3406-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Selva Central.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta; alcanzando un valor de muy alta en esta parte de la sentencia analizada.

	<p>SENTENCIA DE VISTA N° - 2022-JFS-CSJSC/PJ.</p> <p>RESOLUCIÓN N° ONCE.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Satipo, veintidós de junio Del año dos mil veintidós</p> <p>AUTOS, VISTOS Y OÍDOS: En audiencia virtual de vista de la causa, estando a la opinión del representante del Ministerio Público, se emite pronunciamiento respecto al recurso impugnatorio interpuesto por el demandado (ABC), efectuado mediante escrito de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, contra la sentencia contenida en la resolución número seis, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de Satipo, estando a los argumentos que expone.</p> <p>I.- MATERIA DE GRADO:</p> <p>1.1. Constituye materia de grado, la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de Satipo, que resuelve: 1) DECLARAR FUNDADA en parte la demanda interpuesta por (ABC)</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>					X						

<p>contra (ABC) sobre AUMENTO DE ALIMENTOS 2) ORDENO que el demandado (ABC) cumpla con incrementar la pensión alimenticia de S/ 1,200.00 soles, al monto S/ 1,650.00 soles (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) a favor de los menores (ABC), (ABC) y (ABC); a razón de S/ 550.00 Soles para cada uno de los menores, la que será abonada en forma mensual y adelantada y que se computará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda. Con lo demás que contiene.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>2.1. Pretensión Impugnatoria: El demandado (ABC) en su recurso de apelación de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, solicita que se revoque o anule la sentencia, por los siguientes fundamentos:</p> <p>a) Refiere que el A-quo, al momento de establecer la pensión alimenticia, no ha valorado correctamente la prueba aportada por el apelante, toda vez que se ha establecido un monto exorbitante para su condición de ayudante de mecánica, (S/1,650.00 soles), habiéndose</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>omitido fundamentar, con criterio lógico jurídico conforme a lo dispuesto en el artículo 196° del C.P .C., por cuanto no se ha establecido cuáles son los medios probatorios que la llevan al convencimiento que se ha logrado establecer las necesidades de los menores alimentistas como el incremento de la capacidad económica y obligaciones del demandado (sin tener en cuenta la carga familiar adicional de su menor hija, al igual que su conviviente (ABC), quien solo se dedica a las labores del hogar).</p> <p>b) Sostiene que tampoco se ha analizado objetiva y razonablemente, lo que se afirma en el fundamento cuarto sobre el incremento del estado de necesidad de los acreedores alimentarios; que no es otra cosa que un criterio subjetivo del A-quo, dando asidero a la pretensión caprichosa de la demandante, quien pretende realizar un estilo de vida que no se ajusta a las posibilidades económicas, buscando matricular a sus hijos en Instituciones Educativas privadas y cuyas pensiones son excesivas; ello en un trato desigualitario frente a su otra menor hija (ABC) de 07 años, quien estudia en centro educativo estatal y se ajusta a su realidad económica.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c) Finalmente sostiene que no se ha analizado objetiva y razonablemente, lo que se afirma en el numeral 4.2 sobre el incremento de las posibilidades económicas del obligado, el A-quo no ha considerado, que el aumento de alimentos debe cumplir los presupuestos copulativos de incremento de necesidades de los menores alimentistas e incremento de posibilidades del padre obligado; empero en el presente proceso no se ha cumplido con sustentar de manera suficiente el incremento de las posibilidades económicas del demandado, razón que se encuentra su RUC sin actividad, tiene una precaria situación económica como ayudante de mecánica, asimismo cuenta con carga familiar, por lo que la sentencia no ha justificado el incremento de las posibilidades económica.</p> <p>III. SOBRE LA OPINIÓN FISCAL.</p> <p>3.1. El representante del Ministerio Público, al emitir su dictamen Fiscal opina en audiencia que se confirme la sentencia de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de Satipo, que resuelve: Declarar Fundada en parte la demanda interpuesta por (ABC) contra (ABC) sobre</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aumento de alimentos, ordenando que el emplazado cumpla con incrementar la pensión alimenticia de S/ 1, 200.00 soles, al monto equivalente de S/.1,650.00 soles favor de los menores (ABC), (ABC) y (ABC), a razón de S/ 550.00 soles para cada uno de los menores que será abonada en forma mensual, adelantada que computará y liquidará desde el día siguiente de la notificación de la demanda.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 00368-2021-0-3406-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Selva Central.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy ala y muy alta. alcanzando una puntuación en esta parte de la sentencia analizada.

	<p>Respecto a la pretensión de aumento de pensión de alimentos, se debe tener presente que, conforme a nuestra jurisprudencia, no se presenta el principio de cosa juzgada material, esto por cuanto la pensión de alimentos fijada judicial o consensualmente por las partes puede ser objeto de modificación, ya sea aumentándola, reduciéndola, variando su forma de prestación, prorrateándola, exonerándola, etc., esto conforme a quedado señalado, en las siguientes sentencias casatorias, que de manera enunciativa y no exhaustiva citamos: “(...) A diferencia de la generalidad de las sentencias que tienen calidad de consentidas o ejecutoriadas, la recaída en un proceso de alimentos no tiene la calidad de cosa juzgada, en razón de que los alimentos pueden ser sujetos de aumento, exoneración, cese, entre otros, según sean las necesidades del alimentista o la capacidad del obligado; por lo tanto, los procesos de</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>los cuales derivan permanecen siempre abiertos y no se consideran concluidos. (...)” (Casación Nro. 4670-2006/La Libertad, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, El Peruano 1/12/2008, Pg. 23337-23337). “(...) Atendiendo a la naturaleza el derecho alimentario, éste se encuentra sujeto a las variaciones en la situación legal de las partes en el tiempo, además es un Principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones de alimentos. (...)” (Casación Nro. 2511-2004/Ica, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, El Peruano 30/10/2006, Pg.17414).“(…) La decisiones emitidas en materia de alimentos no constituyen cosa juzgada. (...)”. (Casación Nro. 1608-2006/Ica, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, El Peruano 3/12/2008, Pg. 23666- 23668).</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p>					X					20

	<p>4.3. PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.</p> <p>El artículo N°03 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Peruano establece: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas". El principio del interés superior del niño se caracteriza por irradiar sus efectos de manera transversal. Así, el deber de considerar sus alcances, cada vez que se adopten decisiones que los tengan como destinatarios, comprende a toda institución privada o pública.</p> <p>4.4. SOBRE LOS ALCANCES DE LA APELACIÓN.</p> <p>Acorde al principio "tantum appellatum quantum devolutum" el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo debe avocarse estrictamente sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso, por ello el artículo 370° del Código Procesal Civil, establece que el Juez Superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante salvo que la otra parte también se haya adherido o apelado.</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Entonces el debate debe circunscribirse a los extremos de los fundamentos de la apelación.</p> <p>V.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</p> <p>TEMA DE DECISIÓN:</p> <p>Es objeto del recurso de apelación, determinar si es proporcional haber incrementado la pensión de alimentos de S/ 1,200.00 soles, a la suma de S/1,650.00 soles, a favor de sus hijos (ABC), (ABC) y (ABC), ello teniendo en cuenta el incremento de las necesidades de los menores, así como el incremento de las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>RAZONES QUE JUSTIFICAN LA DECISIÓN:</p> <p>5.1. En principio resulta pertinente establecer que la Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, sobre el derecho de los alimentos, lo siguiente:</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...).</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...).</p> <p>5.2. Siguiendo esa misma línea jurídica resulta pertinente establecer que el aspecto orgánico de los alimentos constituye todo lo que es necesario e indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica de una persona, incluye en ella recreación, cuando son menores de edad, educación y capacitación para el trabajo, según la situación y posibilidades de la familia, razón por la cual conviene remitirnos a lo dispuesto por el artículo N°92 del Código de Niños y Adolescentes que define los alimentos:</p> <p>Artículo 92.- Definición de Alimentos.</p> <p>“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto”.</p> <p>5.3. Entonces conforme a lo anotado en la norma anotada, "El derecho de alimentos es esencial para tener una vida digna y es imprescindible para la realización de muchos otros derechos, como el derecho a la salud. El alimento es importante no solamente para la supervivencia física, sino también para el pleno desarrollo de las capacidades físicas y mentales. El derecho al alimento no se limita solo a los alimentos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>propriadamente dichos. (...)" . En virtud del cual el monto de la pensión de alimentos debe ser satisfactorio para cubrir todas las necesidades básicas de los hijos, considerando las múltiples necesidades que tienen, por lo que debe entenderse que la fijación de alimentos no se circunscribe en específico a los ingresos económicos del padre, sino en la mejor satisfacción que se le debe brindar al niño, dando prioridad sobre las demás personas; salvo situaciones severamente excepcionales que ameriten que la pensión de alimentos sea un monto mínimo, el cual debe ser evaluado en base al precepto rector del interés superior del niño.</p> <p>5.4. Dentro de ese marco de jurídico de la revisión de los argumentos de la apelación, de sus fundamentos se advierte que el demandado viene cuestionando tres aspectos sustanciales de la sentencia: i) Respecto al incremento de las necesidades de los alimentistas, sostiene que en la sentencia no se valorado correctamente la prueba aportada por su defensa, por cuanto no se ha acreditado el incremento de las necesidades, observándose solo apreciaciones subjetivas; ii) Respeto al incremento de las posibilidades económicas, sostiene que durante el proceso no se ha acreditado el aumento de la capacidad económica, conforme a lo dispuesto en el artículo 196° del C.P.C., por cuanto no se establece cuáles son los medios probatorios que la llevan al convencimiento que se ha logrado determinar el incremento de la capacidad económica; iii) Finalmente señala que en la sentencia no se ha considerado que cuenta con carga familiar adicional de su menor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hija, así como también de su conviviente quien realiza labores del hogar.</p> <p>5.5. En ese sentido, conforme a los argumentos de la apelación, efectuando el análisis pertinente respecto al primer agravio, vinculado al incremento de las necesidades de los menores alimentistas, de autos se verifica que en el momento que se asignó Pensión de Alimentos, vía acuerdo conciliatorio celebrado ante el Juez de Paz Letrado Satipo, de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, (acuerdo conciliatorio arribado en el expediente 00199-2019- FC sobre alimentos) se acordó voluntariamente la pensión de alimentos en la suma de mil doscientos soles. Dicho acuerdo se produjo cuando los menores alimentistas contaban con once, cinco y dos años de edad respectivamente, tal y como se puede corroborar del acta de nacimiento de folio dos, tres y cuatro; asimismo también ha variado la situación educativa de los menores, por cuanto de la constancia de estudio de folio siete y ocho, se aprecia que (ABC), el año dos mil veintiuno se encontraba estudiando en el primer año del nivel secundario de institución Educativa “0000” Satipo, mientras que (ABC), el año dos mil veintiuno, se encontraba estudiando en el segundo año del nivel primario de la Institución Educativa “0000” Satipo, y (ABC) el año dos mil veintiuno, se encontraba estudiando en el aula platanitos de 03 años de la Institución Educativa “000000” Satipo; sumado a ello se tiene las boletas de folio trece, a folio dieciséis, por concepto de matrícula, víveres y otros; así como también la declaración de ambos padres, incorporado como prueba de oficio.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.6. Conforme se advierte de autos, éstas documentales como son el acta de nacimiento, constancia de estudio, así como las boletas de venta que obran en autos, así como las declaraciones brindadas en audiencia, nos acreditan claramente que las necesidades alimentarias de los tres menores se han incrementado considerablemente, atendiendo que desde la fecha que se fijó por primera vez la pensión de alimentos han transcurrido más de dos años, en virtud del cual no es cierto cuando el apelante sostiene que no existen pruebas que acrediten el incremento de las necesidades alimentarias.</p> <p>5.7. Debe quedar claro que éstas pruebas documentales, así como la declaración de parte, nos demuestran válidamente que las circunstancias han variado desde el año dos mil diecinueve, hasta la fecha del presente proceso, habiendo transcurrido más de dos años, materializándose así el incremento de las necesidades, por la propia edad cronológica de los menores, así como por el transcurso del tiempo, las necesidades se han incrementado de manera objetiva; considerando que en audiencia única que obra a folio cincuenta y seis a cincuenta y siete, la demandante ha señalado que sus menores hijos tienen trece, siete y cuatro años de edad, a diferencia del proceso anterior; asimismo se debe considerar los gastos de alimentación, vestido, salud, vivienda, recreación y otros.</p> <p>5.8. Aunado a ello se debe considerar, que durante el período que se fijó la pensión de alimentos en la suma de cuatrocientos soles para cada alimentista, hasta la fecha, el valor de los servicios y bienes necesarios</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para satisfacer las necesidades de sus hijos obviamente han tenido variaciones considerables. En efecto, debemos tener en cuenta que respecto al estado de necesidad de los menores de edad, la doctrina y jurisprudencia ha sido clara y uniforme en afirmar que en caso de niños o adolescentes que no alcancen la mayoría de edad, existe una presunción del estado de necesidad a partir de los hechos descritos por la edad que tienen, conforme a lo previsto por los artículos 277 y 281 del Código Procesal Civil, ello se justifica debido a la incapacidad para auto sostenerse de los niños, por cuanto éstos por la edad que tienen no pueden solventar sus propias necesidades. Ello es congruente con lo resuelto en la Casación N° 3874-2007-Tacna, donde se ha establecido que el estado de necesidad de los menores debe entenderse como una presunción iuris tantum. Dicho en otras palabras, es una presunción legal que da por válidos y ciertos un hecho siempre que no se demuestre lo contrario mediante la presentación de una prueba o que se demuestre la inexactitud del hecho, circunstancias que no han sido objeto de cuestionamiento en la apelación. Situación que no ha sido rebatido por el demandado, por cuanto no ha ofrecido ninguna prueba para desacreditar el incremento de las necesidades alimentarias.</p> <p>5.9. De tal forma que respecto a éste presupuesto que la ley señala como criterio para establecer el incremento de la pensión de alimentos, en autos ha quedado demostrado la minoría de edad de los alimentistas, puesto que el estado de necesidad implica el reconocimiento del derecho a la existencia, como el primero de todos los derechos congénitos que en el presente caso ha quedado satisfecho, asimismo se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha acreditado que los menores se encuentran siguiendo estudios. No siendo necesario supeditar otro tipo de actuaciones para acreditar que un menor de edad se encuentra en estado de necesidad imperante, por tanto, asumir el razonamiento que viene planteando el apelante sería dejar en desamparo a tres niños que no pueden valerse por sí mismo.</p> <p>5.10. Respecto al incremento de las posibilidades económicas del obligado, conforme se aprecia de los argumentos de la apelación, el demandado sostiene que en el proceso no se ha logrado demostrar con medio de prueba, el incremento de las posibilidades económicas del obligado, por cuanto según el reporte tributario de la SUNAT de fecha treinta de setiembre del año dos mil veintiuno, no ha generado ningún ingreso, encontrándose sin actividad el RUC; sostiene además el apelante que solo trabaja como ayudante de mecánica, es por ello que lejos de incrementarse su capacidad económica, ello se ha reducido. Sobre el particular, merece realizar algunas reflexiones de cara al cuestionamiento que viene realizando el demandado, en cuanto al incremento de la capacidad económica, puesto que en el presente caso, la fecha en que se acordó la pensión de alimentos, esto es el diez de julio del año dos mil diecinueve, vía acuerdo conciliatorio en el Expediente N°00199-2019 -0-3406-JP-FC, ante el Juzgado de Paz Letrado de Satipo, el demandado no ha señalado, a cuanto ascendía sus ingresos económicos, toda vez que mediante resolución número cuatro, fue declarado rebelde, por no haber absuelto la demanda, situación fáctica que nos impide conocer con exactitud el incremento de la capacidad económica desde la fecha que se fijó la pensión de alimentos;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sin embargo, ello no impide que se determine una pensión proporcional y razonable, puesto que el artículo 481 del Código Civil, habilita al Juez, establecer una pensión, aun cuando no se ha acreditado el incremento de los ingresos económicos.</p> <p>5.11. En efecto, el último párrafo del artículo N°4 81 del Código Civil establece que, para determinar la pensión de alimentos, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos económicos del obligado; dicho en otras palabras la propia ley autoriza fijar e incrementar la pensión de alimentos, aun cuando se desconoce cuáles son los ingresos económicos del demandado. De ahí que la aplicación del artículo N°196 del Código Procesal Civil debe efectuarse en base a una interpretación sistemática, atendiendo además los alcances de la norma sustantiva civil, por cuanto, en ella se ha establecido la relevancia que tiene éste derecho alimentario, cuya incidencia recae en la protección de derechos fundamentales que tienen vinculación directa con la vida humana, por lo que resulta incoherente alegar que en el presente proceso no se ha acreditado el incremento de las posibilidades económicas del demandado y como tal debe declararse infundada la demanda, puesto que la propia Convención Americana de Derechos del Niño establece en el artículo N°27 que: Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, para cuyo cumplimiento se deben tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres. En consonancia con el artículo 4 y 6 de la Constitución Política. Razones por el cual, el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandado debe conocer que para aumentar la pensión alimenticia, no depende del incremento de la capacidad económica.</p> <p>5.12. Ello se justifica debido a que lo esencial para la fijación de los alimentos para los menores de edad, no radica exclusivamente en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino contrario sensu, ello está dirigido a brindar adecuada alimentación al hijo que lo necesita, es por ello que no es contrario al derecho que el Juez pueda aplicar extensivamente lo previsto</p> <p>en la parte final del artículo N°481 del Código Civil en los procesos de aumento de alimentos, ello con el objeto de garantizar el derecho de alimentos del menor de edad y así lograr su mejor satisfacción, tal y como reiterada jurisprudencia ha establecido resaltando el interés superior del niño, por lo que aun cuando el demandado sostiene que durante el proceso no se ha acreditado cuales son los ingresos económicos del obligado, sin embargo, ello no puede servir de sustento para fijar un monto inferior, al establecido en la sentencia.</p> <p>5.13. Debe quedar claro que la parte final del artículo N°481 del Código Civil, faculta al Juez establecer una pensión de alimentos, aun cuando no se acreditó cuáles son los reales ingresos del obligado, por lo que deviene en inconsistente el cuestionamiento que realiza el demandado. Negar ese derecho a los menores alimentistas sería perjudicial para su propia vida, toda vez que los menores requieren de dicho apoyo económico para su subsistencia, por tanto, partir del razonamiento expresado por el apelante sería atentar contra el derecho de alimentos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de los menores de edad, quienes requieren de una pensión de alimentos proporcional para cubrir sus necesidades básicas. Ello se justifica por el carácter prioritario que representan los alimentos para cubrir las necesidades básicas y esenciales de los hijos menores de edad, quienes no pueden valerse por sí mismo, por la edad que tienen, en consonancia con el precepto rector del Interés Superior del Niño y Adolescente¹, el mismo que busca la mejor satisfacción para el niño, por lo que el apelante debe conocer que la pensión de alimentos no se fija sólo en base a los ingresos que percibe como padre, es por ello que la norma es clara en establecer que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos económicos.</p> <p>5.14. Aunado a ello, se debe considerar que en el presente proceso el demandado ha señalado que cuenta con ingreso económico, en su condición de ayudante de mecánica, percibiendo la suma de mil cuatrocientos cincuenta soles mensuales, por lo que se entiende que el demandado tiene una fuente de trabajo que le permite generar un ingreso económico para satisfacer las necesidades alimenticias de sus hijos, quienes requieren de una pensión de alimentos con el respeto a su dignidad, por cuanto el monto de quinientos cincuenta soles mensuales, no es un monto excesivo, sino al contrario es un monto razonable y proporcional para cubrir las necesidades de sus hijos, considerando los enormes gastos que implica la manutención de tres menores, quienes cuentan con trece, siete y cuatro años de edad, quienes requieren apoyo económico para cubrir los gastos de alimentos, los mismos que no deben limitarse solo a su sentido estricto de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>habitación, estudio, comida, vestido y asistencia médica, ya que pensar ello sería dejar de observar la propia realidad en la que nos desenvolvemos todas las personas, principalmente los niños y adolescentes.</p> <p>5.15. Dentro de ese marco debe quedar claro que los alimentos tiene un contenido amplio que no solo se limita a los gastos de alimentos restringidos, tal y como viene interpretando el demandado, ya que el solo hecho que la demandante tenga la custodia y tenencia de sus tres hijos, implica de por sí solo los gastos pecuniarios sean mayores al monto de la pensión que se ha fijado en la sentencia, dado que el monto de cuatrocientos cincuenta soles, solo servirá para mitigar en parte la alimentación fijada, atendiendo que el monto fijado dividido entre treinta días, resulta una suma de dieciocho soles con treinta céntimos diarios, siendo esto, un monto razonable para cubrir las necesidades básicas para los menores, atendiendo que dos de los menores se encuentran estudiando en una institución particular, donde paga derecho de pensión de enseñanza; por lo que se entiende válidamente que la madre es la persona quien viene asumiendo con su parte, considerando que en su condición de madre está al cuidado las veinticuatro horas del día, atendiendo y protegiendo a sus tres hijos quienes por la propia edad de la niñez y adolescencia requieren ineludiblemente de una especial atención, por lo mismo que sus necesidades son altas y no mínimas como entiende el demandado, por la edad que tiene.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.16. En ese sentido, promover el derecho alimentario, forma parte del contenido del derecho a un nivel de vida adecuado. El artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo. De acuerdo con la citada norma, al enumerar los distintos componentes del pleno desarrollo (físico, mental, espiritual, moral y social), es claro que, para alcanzar un nivel de vida adecuado, no basta con satisfacer las necesidades básicas (nutrición, vestuario y vivienda). La efectividad de este derecho de la infancia, es reconocida a la familia y al Estado sobre la base de los principios de solidaridad y de subsidiariedad. Así, se postula que su aplicación corresponde en primer lugar a los padres y a las personas encargadas de satisfacer las necesidades de los niños, dentro de sus posibilidades y medios económicos; precisándose que el Estado debe ayudar a los padres y a las personas encargadas de satisfacer las necesidades de los niños y, en caso ellos no puedan hacerlo, debe intervenir proporcionando asistencia material de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios.</p> <p>5.17. Ahora bien, otro aspecto sustancial que ha sido objeto de cuestionamiento por parte del apelante es el referido a la carga familiar que tiene, toda vez que según sus alegaciones en la sentencia no se ha considerado que tiene una hija más, así como una conviviente, a quienes viene apoyando en los gastos de manutención, conforme al acta de nacimiento que obra en autos a folio veintiséis. En ese escenario, si bien es cierto que el apelante con el acta de nacimiento acredita que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tiene otra hija, a quien indica estar apoyando; sin embargo, ello no significa que sus posibilidades económicas se han mermado, por cuanto, según el acta de nacimiento de folio (26), la menor (ABC), tiene como fecha de nacimiento trece de noviembre del año dos mil catorce, por lo que se entiende válidamente que en la fecha que se acordó por primera vez la pensión de alimentos, esto es con fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, el apelante ya contaba con dicha carga familiar y pese a ello el demandado voluntariamente asumió el compromiso de acudir con una pensión de alimentos en la suma de cuatrocientos soles. En virtud del cual no puede considerarse como un hecho que ha disminuido los ingresos económicos del obligado. Respecto a la carga familiar que representa la conviviente, de autos se aprecia que no ha sido acreditado tal extremo con ningún medio de prueba.</p> <p>5.18. Por lo que aun cuando tiene otra hija, empero éste argumento no se trata de razones que realmente justifiquen fijar un monto inferior al señalado en la sentencia apelada, por cuanto la suma de quinientos cincuenta soles, que se le ha incrementado como pensión de alimentos se trata de una cantidad mínima, que el mismo no sería suficiente para los alimentistas, en caso que la madre no esté doblegando esfuerzos para cubrir las necesidades de sus hijos, puesto que haciendo un cálculo matemático del monto incrementado es de ciento cincuenta soles, monto que no cubriría las necesidades de los adolescente, sino es por la participación efectiva de la madre, por cuanto los alimentos no solo implica comida, vivienda, recreación, educación y otros, sino contrario</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sensu ello tiene un concepto más amplio que debe ser atendido por ambos padres.</p> <p>5.19. En mérito al cual el demandado debe tomar plena conciencia de las múltiples necesidades que tienen sus hijos, de modo que pensar que los quinientos cincuenta soles se trata de una gran suma de dinero la pensión de alimentos que se ha aumentado en la sentencia, es una apreciación errada que viene realizando el demandado, por cuanto la canasta familiar y el costo de vida se vienen incrementado día, día, por lo mismo que corresponde a los padres asumir esas responsabilidades, sobre todo si se considera que el padre de los menores alimentistas se trata de una persona joven de treinta y seis años, quien no ha señalado tener problemas de salud, ni otra restricción, debido al cual lo mínimo que se le puede exigir es que se esfuerce para satisfacer las múltiples necesidades de sus hijos, por tanto, la pensión de alimentos no puede ser contraria a los intereses de los menores, de tal forma que fijarse una suma inferior al establecido en la sentencia sería perjudicial para los alimentistas, que pondría en riesgo su subsistencia. Máxime si se tiene en cuenta que el artículo N°235 del Código Civil 2, señala que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades y que todos los hijos tienen iguales derechos.</p> <p>5.20. Siendo ello así, estando a los fundamentos expuestos, se concluye que el monto que se ha incrementado de mil doscientos soles a la suma de mil seiscientos cincuenta soles; resulta ser un monto razonable y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proporcional, para cubrir las necesidades básicas de los alimentistas, considerando que en autos ha quedado acreditado el incremento de las necesidades de sus hijos, por lo que debe confirmarse la sentencia objeto de apelación, en aplicación del principio tuitivo y de interés superior del niño. Por lo demás, de los actuados, se aprecia que el Juez ha valorado conjuntamente los medios de prueba y ha hecho una adecuada motivación de la sentencia, no existiendo vicio que afecte al debido proceso que enerve el razonamiento judicial; menos aún se ha violentado lo previsto por el artículo N°122 del Código Procesal Civil</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00368-2021-0-3406-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Selva Central.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un puntaje en esta parte de la sentencia analizada.

	<p>notificación con la demanda. Con lo demás que contiene.</p> <p>2) SE DISPONE: DEVOLVER los autos al Juzgado de Paz Letrado de Satipo, con las formalidades de ley. NOTIFÍQUESE.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>							

Fuente expediente N° 00368-2021-0-3406-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Selva Central.

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta alcanzando un valor en esta parte de la sentencia analizada.

ANEXO 6. Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00368-2021-0-3406-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL. 2024, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Derecho Constitucional”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00368-2021-0-3406-JP-FC-01, sobre: aumento de alimentos. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Satipo, 10 de diciembre de 2024.



Bendezu Barrientos, Jasmin Ketty

DNI: 61577448

Código de estudiante: 3006171004

ORCID: 0000-0003-0930-0854

ANEXO 7. Evidencia de Ejecución

